



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6941 ORDINARIA

Celebrada el martes 7 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

ARTÍCULO	PÁGINA
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. NOMBRAMIENTO de la persona que ocupará la Dirección del Canal Quince UCR de Televisión.....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-19-2025. Referente a nombramientos en comisión <i>ad hoc</i> de la Comisión Instructora Institucional.....	23
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-132-2025. <i>Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex</i> , Expediente n.º 23.809.....	24
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-133-2025. <i>Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.352.....	33
7. DICTAMEN CAUCO-9-2025. Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el <i>Reglamento del servicio de transportes el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia</i> (cursos AF-0115 e IB-0022).	38
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-128-2025. <i>Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales</i> , Expediente n.º 24.552.....	55
9. DICTAMEN CEO-7-2025. Modificar el artículo 66 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas, para consulta.....	61
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-136-2025. <i>Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.862.....	68

Acta de la **sesión n.º 6941, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes siete de octubre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srita. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentra atendiendo una conferencia de prensa y, posteriormente, asistirá a un acto de graduación. Asimismo, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía se encuentra con un permiso académico.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional (**Propuesta de Dirección CU-19-2025**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-132-2025**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-133-2025**).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022) (**Dictamen CAUCO-9-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2025**).

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analice modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas (Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-7-2025).**
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025**).
10. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR.

LA PH.D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que el Sr. Fernán Orlich Rojas se incorporó a la sesión.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal Quince UCR de Televisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone una modificación en el orden del día para atender, de forma inmediata, el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR. Explica, a quienes siguen la transmisión, que el pleno debe realizar este cambio en el orden del día ya que, debido a la asistencia de algunas personas miembros a los actos de graduación, el cuórum al final de la presente mañana se verá disminuido. Además, no es posible aplazar más el tiempo para esta elección.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal Quince UCR de Televisión.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal Quince UCR de Televisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa, para las personas que siguen la transmisión, que la terna obtenida luego del largo proceso de selección está conformada por: el Lic. Iván Porras Meléndez, el Mag. Gustavo Fernández Quesada y el Lic. José Andrés Soto Rivera.

*****El pleno procede a la votación, se recogen los papeles en los que cada persona miembro emitió su voto.*****

****A las ocho horas y treinta y seis minutos se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, en este momento, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro. En virtud de lo anterior, deben efectuar una consulta legal pues la Srta. Isela Chacón Navarro se incorporó de forma tardía, cuando ya el proceso había dado inicio. Por ende, se requiere un tiempo en espera mientras se realiza la averiguación.

****El pleno toma un tiempo mientras se plantea la consulta.****

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, se retira la Srta. Isela Chacón Navarro.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Informa que, luego de la consulta legal, se define que, debido a que el proceso de votación ya había dado inicio e incluso los papeles se recogieron, la Srta. Isela Chacón Navarro no participará del proceso, motivo por el cual se tuvo que retirar, para que, de esta forma, concluya el proceso que ya había dado inicio.

Seguidamente, hace lectura de los resultados de la votación (9 votos, correspondientes a las 9 personas presentes), a saber:

Mag. Gustavo Fernández Quesada

VOTAN A FAVOR: Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Lic. William Méndez Garita

TOTAL: Seis votos.

Lic. Iván Porras Meléndez

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

TOTAL: Dos votos.

VOTO NULO: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Un voto.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que queda electo el Mag. Gustavo Fernández Quesada. Seguidamente, procede a la lectura del acuerdo, con base en el resultado de la votación, a saber:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, nombrar a al Mag. Gustavo Fernández Quesada como director del Canal Quince UCR de Televisión, por un periodo de cuatro años, del 13 de octubre de 2025 al 12 de octubre de 2029.

Agradece por la participación de las tres personas candidatas. Desea éxitos al Mag. Gustavo Fernández Quesada, como el próximo director del Canal Quince UCR. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto de agenda.

*****A las ocho horas y cuarenta y un minutos se incorpora la Sra. Isela Chacón Navarro.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, en este momento, se vuelve a incorporar al plenario la Sra. Isela Chacón Navarro.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Solicitud de pago de monto adeudado a personas trabajadoras desde el 2020

Cuatro personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica envían correos electrónicos dirigidos a las personas miembros de este Órgano Colegiado, con las siguientes asignaciones: Externo-CU-2255-2025, Externo-CU-2256-2025, Externo-CU-2257-2025 y Externo-CU-2258-2025, en los cuales se refieren a la deuda que mantiene la Administración con las personas trabajadoras desde el año 2020 y solicitan que se pague lo que por ley corresponde a las personas funcionarias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS no omite indicar que esta semana ingresaron más correos electrónicos. Explica, para referencia de las personas miembros, que, dado a que hay una diferencia en el número que han recibido en sus correos personales y lo que se recibe oficialmente dirigido al Consejo Universitario (CU), los correos que se están enumerando en este apartado corresponden a los que ingresaron por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional al CU. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Comparte, en el mismo sentido de lo que señaló la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que, en su caso, ha recibido decenas, incluso cerca de una centena de correos en su cuenta personal. Recuerda que él expuso una intervención amplia y detallada sobre el tema de las deudas salariales, jerarquía de normas y la relevancia y preponderancia que tiene, en este momento, con la sentencia de la Sala Constitucional, la Convención Colectiva de Trabajo que está vigente, es decir, la Convención Colectiva de Trabajo de 2018.

Desea recalcar lo que ya expuso: esto plantea un acercamiento entre las partes para que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se busque una “resolución alterna de conflicto” —pues aclara que así lo establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*—, en el tanto si hay retenciones y deudas que, mediante los estudios técnico-actuariales y legales pertinentes, se detecten, entonces, que se emitan las resoluciones necesarias para proceder en la forma más expedita (sin afectar el funcionamiento de las labores sustantivas de la Institución) al pago de estos adeudos salariales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que, de su parte, escuchó que ya había un acuerdo para dicho pago; por ende, invita a que, lo más pronto posible, este acuerdo se haga público, pues las personas se sienten muy estresadas. Envía sus respetos a las personas que se sienten angustiadas. Aclara que las personas miembros tampoco conocen el contenido del acuerdo. Recalca que, en un llamado a la transparencia, sería muy importante que el acuerdo se conozca. Refuerza que esto lo señala públicamente, pues considera que cae “de cajón” que, si las personas están angustiadas, les comuniquen el acuerdo. Afirma que lo que está señalando no es una incoherencia, sino que está apegada a la justicia, la transparencia y otros argumentos que se usan mucho en los discursos, los cuales ella ve “lindísimos”, pero hace un llamado, ya que deben ser consecuentes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, ese mismo día, se emitió un comunicado del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) y de la Rectoría en el cual informaban.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que se comunicó la información general, la cual consta en el chat del CU.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO sostiene que, en ese caso, buscará y leerá la información, pues tal parece que las personas no están informadas sobre el acuerdo. Refiere que eso fue lo que ella entendió el día anterior (6 de octubre de 2025) en su visita a la Sede Regional de Occidente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS reitera que el SINDEU publicó un comunicado general en el Facebook y lo hicieron circular. Propone que el Mag. Hugo Amores Vargas explique los detalles del comunicado. Cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al igual que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, invita a la Administración a hacer circular ese convenio. Exterioriza que, a todas las personas, por naturaleza, las inquieta la incertidumbre, lo cual también causa ansiedad. Por consiguiente, con el fin de reducir esa incertidumbre y esa ansiedad, recalca la posibilidad de que dicha información circule.

Refiere a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que él leyó la información que circuló el SINDEU, pero enfatiza que la información fue muy general, se indica que “van a esperar”, pero, al menos, de su parte, cuenta con información de que “algo más” ha circulado. De hecho, refiere que el día anterior (6 de octubre de 2025) se dio una exposición de los diferentes sindicatos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), y el señor secretario general del SINDEU insinuó que “algo había”. De modo que reitera su llamado para que la información circule, a fin de tener claridad y así reducir la ansiedad de todas las personas. Remarca que este acuerdo podría ser que incluya medidas que convengan o no, o bien información que se necesita verificar de acuerdo con análisis jurídicos y técnicos, pero resalta la importancia de que todas las personas cuenten con esa información, para —como señaló— reducir la ansiedad y el estrés. De tal manera que, incluso, al contar con dicha información, ya no recibirían todas esas cartas.

De nueva cuenta, invita, respetuosamente, a la Administración y al SINDEU a que hagan pública esa información (sobre el estado de las negociaciones), no como un tema general, sino de una manera más explícita, como sí lo ha comunicado la Universidad Nacional (UNA), la cual ha señalado “esto y esto” y a partir de “esto y esto” han mostrado posibles cálculos. Resalta que, en su criterio, esta ha sido una negociación ejemplar entre la UNA y el sindicato.

Reitera su invitación a ambas partes para que hagan circular la información, o bien que puedan comunicar los puntos sobre los cuales hay certeza de lo que van a hacer; así como los puntos sobre los cuales no hay certeza y se están analizando; pero, en suma, que se comunique la información para el beneficio y la claridad de todas las personas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone que, dado que el señor rector no se encuentra presente en esta sesión, en la sesión del jueves 9 de octubre de 2025, cuando brinde los informes de la Rectoría, le planteen la solicitud, o bien, desde la Dirección, le pueden hacer llegar un oficio en el cual soliciten la aclaración y el detalle. Cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ, en la misma línea, desea expresar, en primer lugar, el interés por brindar el apoyo a las personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica (UCR) en pro de resolver el asunto de los montos adeudados por la Institución en virtud de los aumentos salariales congelados y los rubros de los escalafones.

En segundo lugar, en honor a la verdad —pues refiere que es lo más importante—, comunica que en el chat del CU no se les ha informado, puntualmente, cuáles son los aspectos que se negociaron en la reunión entre el SINDEU y la Administración, lo que se indicó es que eso se iba a presentar. Remarca que, en dicho chat, ella (la Dra. Ilka Treminio Sánchez) solicitó que les hicieran llegar el documento con la información y, explícitamente, lo que se les respondió es que no se les iba a hacer llegar, que no correspondía. Sin embargo, remarca que es importante señalar que, en caso de que haya una modificación presupuestaria —que, estima, sería lo más pertinente, pues los montos no serán montos “insignificantes”— el Consejo Universitario es el que debe aprobar esa modificación presupuestaria. Por tal motivo, recalca que enviar al Consejo Universitario los puntos concretos del acuerdo es fundamental para poder examinar cómo es que se va a modificar el presupuesto. Reitera que, en última instancia, es el CU el que deberá responder sobre la aprobación o improbación de los presupuestos y las modificaciones que se envían, de manera que es importante exhortar, conocer cuáles son los alcances de esa negociación para que el Consejo Universitario pueda ir realizando los avances correspondientes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS destaca que, dentro de su entendimiento sobre el procedimiento de lo que se negoció (o no se había negociado), es que el jueves anterior (2 de octubre de 2025) el sindicato propuso un Consejo Organizativo, explica que esto consiste en reunir a todas las seccionales y a todas las bases del sindicato para exponerles los eventuales alcances de un convenio. De ahí —según entiende—, uno de los puntos que se alcanzó o se negoció —reitera que es hasta donde tiene conocimiento— es que se va a realizar una mesa de trabajo por cuatro meses para llevar a cabo los estudios técnicos, actuariales, legales y otros para concertar y tener claridad sobre los extremos, pagos y otros.

De su parte, propone al pleno —si así lo desean— invitar a la Secretaría General del Sindicato para que los miembros planteen las preguntas correspondientes, o bien que el SINDEU exponga (pues, según entiende, el SINDEU está asistiendo a todas las sedes, a fin de reunir a las partes para hacer estas exposiciones) y así que las personas cuenten con información de primera mano. Remarca que esta publicidad la están brindando a las personas afiliadas y a quienes concurren a estas reuniones, pero sería conveniente preguntar al SINDEU sobre estos detalles. Propone que, entonces, se curse una invitación al SINDEU para que exponga “de viva voz” ante el CU.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ apoya la posibilidad de que puedan escuchar a la Secretaría General del SINDEU, pero también a la Administración, a fin de contar con las dos versiones. Reitera

que la negociación salarial es un tema que incumbe a la Rectoría, pero, como señaló la Dra. Ilka Treminio Sánchez, cuando se deban modificar presupuestos y determinar las partidas a las que se va a disminuir y a las que se va a aumentar, eso llegará, necesariamente, al CU; por ende, para el pleno es fundamental poder contar con esa información y analizarla.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que quedan a la espera de la asistencia del señor rector para plantear la consulta. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO refiere que la aclaración que está solicitando no es al SINDEU, pues remarca que ella no tiene ningún poder para hacerle consultas al SINDEU. Aclara que ella se refiere a la Rectoría, respecto a que les gustaría conocer el acuerdo, a fin de que la comunidad universitaria cuente con la información directa por parte de la Administración. Reitera que este era su punto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, por tal razón, reiteró que deben esperar a que el señor rector se presente a las sesiones a presentar los informes de Rectoría. Continúa con la lectura de los informes.

b) Solicitud de designación de representante para sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliada

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante oficio OF-CNR-244-2025, informa que en atención al acuerdo CNR-395-2025 del 17 de setiembre de 2025, se está coordinando una sesión del CONARE Ampliada a finales de octubre, para abordar la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior. Por lo anterior, solicitan la designación de un representante de este Órgano Colegiado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS destaca que, de su parte, como directora del Consejo Universitario, tenía la intención de proponer su nombre para asistir a la sesión ampliada del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). No obstante, indica que se escuchan nombres y propuestas. Cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Le parece bien que asista la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, como directora. No obstante, consulta a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas si es posible que las otras personas miembros también asistan, no para hablar, sino para estar presentes y escuchar la sesión, o inquiere si esto es algo que está fuera de las posibilidades de la sesión del CONARE.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde que ese punto lo tendrían que consultar, solicitará a la Br. Karla Salas Suárez, de la Unidad de Secretaría Ejecutiva del CU, realizar la consulta.

Inicialmente, ella (la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) había pensado que se trataba de dos representantes, pero ahora que leyó el oficio, se indica que se trata de una persona representante. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que, ante el CONARE, hay dos salidas: una, encontrar el oponente afuera hacia el que hay que discutir; la otra, “agarrarse ahí”, pero remarca que no tiene seguridad de hacia dónde conduciría eso. Ciertamente, se van a llevar datos. En su caso, le gustaría ser invitada por lo menos a una de las sesiones para plantear el tema de la auditoría.

Contextualiza que varios de los gobiernos de Costa Rica, desde el 2016, empezaron con una estrategia que, por ejemplo, llevó al estado de Grecia a la quiebra, a la declaración de un default. Esta misma estrategia

está siendo utilizada por los banqueros en Costa Rica. Remarca que, con su equipo de trabajo, han recopilado el detalle de todo el proceso que se siguió respecto a la deuda en Irlanda. Es importante lograr que las universidades hermanas comprendan que los están poniendo a pelear por “migajas”; que no tiene asidero en datos reales decir que van a redistribuir por meras “razones ideológicas”.

Destaca que ella no se propone para ir, porque sabe que va a perder, entonces, no hará ese ejercicio para “perder aquí públicamente”, pero sí reitera su solicitud a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas respecto a que, si es elegida (la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) abra el espacio para ir a proponer la auditoría, pues su equipo (el de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) no tiene los recursos para poder “dar esta batalla”. Reflexiona que le gustaría que todo esto se guarde, porque, en unos años, cuando declaren el default y entonces sí haya que cerrar universidades, ya no será “matarse por presupuesto”, sino que se sufrirá un recorte abrupto, como sucedió en otros países (casos que ha investigado junto con su equipo).

En suma, le gustaría, de su parte, brindar este mensaje al CONARE, pues ilustra que la “bola” y los “goles” han estado siempre en el Gobierno contra las organizaciones, contra la institucionalidad pública y enfatiza que no ha habido una sola respuesta digna y merecedora.

Ahora bien, inquiere si hay alguna posibilidad de que el Gobierno que venga sea diferente. Responde por adelantado que no. Hace un llamado, pues van a tener que “arremangarse las mangas” y discutir para defender el derecho de la educación de las mayorías costarricenses.

Enfatiza que plantea esta solicitud pública, porque va en el mismo sentido de lo que preguntó el Sr. Fernán Orlich Rojas. Destaca que cada persona miembro es diferente, todos tienen distintas especialidades. La especialidad suya y la de su equipo es la de la deuda.

Remarca que, por alguna razón, ningún ministro o ministra de Hacienda se ha atrevido a salir a desmentirlos (a ella y a su equipo de trabajo), los reta a buscar si en algún momento ha pasado. Reitera que se trata de un acto que va a conducir a este país a la quiebra, no solo a las universidades públicas.

Concluye con la afirmación de que los otros grupos que están siendo afectados (de ciudadanía costarricense) deberían recibir un mensaje de las universidades, como el que la Universidad en Irlanda le dio a la población, cuando “los puso contra la pared” y, además, ganaron. Explica que lo que ocurrió fue que tardaron tanto que muchos de los bonos no han sido recuperados y continúa la escalada de especulación, pero sí lograron detener “la fiesta” que tienen en los lugares, especialmente, en el mercado secundario, porque son dos mercados donde se negocia la deuda. Agradece mucho que se tome en cuenta esta observación y se valore la posibilidad de que una persona miembro pueda llegar a las reuniones (aunque sea una vez), pues se imagina que se tratará de un proceso de discusión bastante amplio.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre el Lic. William Méndez Garita y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

LA PH.D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ está de acuerdo con lo expuesto por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en el sentido de que hay que dar la lucha a lo externo, pero también, considera que se debe dar a lo interno. Ilustra que el sistema de educación superior pública tiene una serie de retos inminentes que han postergado, o han ido postergando. Esto se puede observar en cada negociación del Fondo Especial para la Educación Superior: luego de que se negocia, se bajan las aguas y todo se mantiene igual, al tiempo, otra vez se activa, pero nunca pasa nada trascendental, entonces, remarca que el sistema tiene que modificarse, hay que hacerlo desde adentro. Remarca que deben estar unidos y plantear propuestas (como hizo la M. Sc.

Esperanza Tasies Castro), así como, a nivel interno del CONARE, se pueden plantear propuestas mediante los aportes de datos técnicos, indicadores y métricas que sean claras, transparentes, medibles, cuantificables, para que no haya percepciones, sino claridad.

Dicho lo anterior, sugiere que sea la Dirección del Consejo Universitario quien los represente, pero deberían consultar si se podría considerar alguna otra persona; de no permitirse, solicitaría que, como se hizo en la ocasión anterior, todos los miembros asistan a hacer acto de presencia, lo cual siempre es una señal importante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da los buenos días. Refiere que, inicialmente, tenía la intención de solicitar una sesión de trabajo para discutir este tema, pero, aprovechando la intervención del Dr. Keilor Rojas Jiménez, destaca que, de su parte, sostiene la misma tesis.

El CU debería indicar al CONARE que la Dirección de este Consejo Universitario junto con el Dr. Keilor Rojas Jiménez (sugiere que sea de esa manera) son las personas que designaron. Es decir, el Consejo Universitario designa a dos personas para esa sesión. Remarca que en vista de que parte de los actuales miembros del Consejo Universitario en muy poco tiempo finalizarán su periodo en el Órgano Colegiado, deben dejar la previsión de que, quienes vayan a estar más allá de diciembre de 2025 de una vez queden “encaminados” en la discusión de este tema, de tal manera que no se “corte” el proceso a finales del año. Por lo anterior, propone respetuosamente al pleno que el acuerdo vaya en el sentido de que asignan a dos personas y que el CONARE discuta, en su foro interno y con la libertad que tienen, el tema, pero, recalca, señalar que el Consejo Universitario designa a dos personas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta estar de acuerdo en virtud de las dos razones expuestas. Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

(...) designar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Keilor Rojas Jiménez, como representantes de este Órgano Colegiado, a fin de que participen en la sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliada para abordar la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA designar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Keilor Rojas Jiménez, como representantes de este Órgano Colegiado, a fin de que participen en la sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliada para abordar la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior.

ACUERDO FIRME.

c) Pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre el Fondo Especial para la Educación Superior

El Consejo Institucional del Tecnológico de Costa Rica envía el oficio SCI-804-2025, donde comunica un pronunciamiento sobre el financiamiento y distribución del FEES para las universidades públicas de Costa Rica, acordado en su sesión extraordinaria n.º 3424, artículo 3, del 1.º de octubre de 2025. Al respecto, se acordó: respaldar los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tendientes a alcanzar los acuerdos de redistribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, en un escenario de razonabilidad donde privó la cooperación; reconocer y felicitar a la señora rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., por su desempeño en los procesos de negociación, en el seno del CONARE y la Comisión de Enlace, que han permitido avanzar hacia una redistribución pertinente del FEES; e instar a las universidades del Sistema de Educación Superior Pública de Costa Rica a continuar en las vías de diálogo que permitan avanzar en una distribución del FEES que posibilite el crecimiento de todas las universidades y su impacto en el país.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. Como referencia a lo que han discutido en este espacio en otras oportunidades, remarca que, como Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se cuenta con una conformación distinta a la que ofrecen las demás instituciones de educación superior pública estatal. En el caso del CU, los órganos podrían ser considerados como independientes pues la Dirección del Órgano Colegiado es escogida por las personas miembro, dentro del Órgano, de acuerdo con lo que se estipula en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. En el caso de los otros consejos universitarios o institucionales, son presididos por la persona que ocupa la Rectoría, de modo que encuentra un poco de incongruencia en que el Consejo Institucional del ITCR se felicite, prácticamente, a sí mismo. Reitera que le parece poco coherente. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

Copia CU

d) Solicitud de información relacionada con la situación salarial en el 2026 para las personas funcionarias universitarias

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) remite copia del oficio EIC-Lanamme-987-2025, dirigido a la Rectoría, donde solicita, respetuosamente, información clara y oficial con respecto a la situación salarial prevista para el año 2026 para las personas funcionarias universitarias; particularmente, en lo referente a los siguientes aspectos: pago de anualidades, aplicación de escalafones, pago de retroactivos correspondientes a estos rubros y el eventual ajuste al salario base relacionado con el costo de vida. La necesidad de contar con esta información de forma anticipada y precisa obedece a que el LanammeUCR es una unidad cuya mayor fuente de financiamiento es a través del vínculo externo, que opera con recursos públicos provenientes de la Ley n.º 8114, los cuales deben ser gestionados con responsabilidad, eficiencia y apego a los principios de legalidad y transparencia. Para efectos de planificación presupuestaria, es imprescindible conocer con certeza los montos que se deberán destinar a obligaciones salariales en el próximo ejercicio fiscal. Esto les permitirá no solo evitar subestimaciones o sobreestimaciones presupuestarias, sino también liberar recursos que podrían destinarse a otras necesidades prioritarias del laboratorio, como mejoras en infraestructura, equipo, fortalecimiento técnico, entre otros. Por último, indica que a algunas personas funcionarias del LanammeUCR se les ha asignado un rubro salarial específico denominado “Concepto de Pago Ley 8114”, el cual se encuentra delimitado por bandas salariales con rangos máximos y mínimos establecidos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS sintetiza que se trata de un llamado en la lógica que conversaron anteriormente. Continúa con la lectura.

e) Solicitud de pago de deuda a la clase trabajadora administrativa

El Lic. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio SINDEU-AL-252-2025, dirigido a la Rectoría, donde solicita pagar y honrar a la clase trabajadora administrativa de la Institución la deuda que la Administración universitaria mantiene al día de hoy por concepto del no pago del escalafón administrativo desde el año 2020 y hasta la fecha, así como que se sigan ejecutando los pagos a futuro como en derecho corresponda. El documento consta de 17 páginas.

II. Solicitudes

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que comenzará la lectura del apartado de solicitudes con una que no estaba incluida, que llegó de forma extemporánea, pero que deben atender en la presente sesión.

f) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1696-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren los días 20 y 21 de octubre del presente año. Lo anterior con el fin de tomar vacaciones para atender asuntos personales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que la propuesta de acuerdo iría en el sentido de lo que solicita el Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Consulta si alguna persona miembro desea plantear una inquietud, aclara que el 21 de octubre de 2025 corresponde al día martes.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: (...) de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante los días 20 y 21 de octubre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante los días 20 y 21 de octubre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*****

g) Archivo de pase

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) solicita, con el oficio CAE-35-2025, el archivo del Pase CU-101-2025: Analizar la viabilidad de incluir en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU- 2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios. Al respecto, la CAE, en la sesión del 17 de setiembre de 2025, determinó conforme a la fundamentación vertida en los oficios ViVE-2200-2025 y en el Criterio Legal CU-26-2025, que la iniciativa presentada es improcedente dado que las situaciones planteadas ya están reguladas en la normativa institucional vigente y en los lineamientos emitidos por la vicerrectoría correspondiente. Por lo tanto, al existir ya un marco normativo que resuelve las situaciones planteadas, la comisión determina que la iniciativa no requiere procedimiento adicional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

(...) archivar el Pase CU-101-2025: Analizar la viabilidad de incluir en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU-2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles en el oficio CAE-35-2025.

Consulta al Dr. Keilor Rojas Jiménez si desea referirse.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que, a partir de la documentación remitida por la asesoría jurídica, han llevado a cabo un estudio. También, han considerado los oficios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). En la comisión discutieron y revisaron, cuidadosamente, cada uno de los argumentos; escucharon a la señora vicerrectora y, luego de analizar punto por punto, encontraron evidencia de que todos los puntos ya estaban tratados en la normativa actual; por tal motivo, sugieren que se desestime la solicitud. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la ampliación en la explicación del tema.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-101-2025: Analizar la viabilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU- 2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles en el oficio CAE-35-2025.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

h) Encargo de la sesión n.º 6554-05

La Rectoría envía, con el oficio R-6952-2025, la nota VD-3047-3035 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio del encargo 3, artículo 5, de la sesión n.º 6554, relacionado con las disposiciones para la convalidación de cursos de grado. Sobre el particular, la VD informa que ya cuenta con un primer borrador de los lineamientos para la convalidación. Este documento requiere aún de procesos de validación y mejora con unidades académicas claves, así como con la Oficina de Registro e Información. De acuerdo con el cronograma actualizado, se prevé concluir el proceso de validación y publicar la resolución definitiva en diciembre de 2025.

i) Encargo de la sesión n.º 6877-12

La Rectoría, mediante el oficio R-6958-2025, adjunta el documento ViVE-2540-2025, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión n.º 6877, artículo 12, sobre la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos para identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias. Al respecto, la ViVE realizó un estudio, donde se muestra que los deportes y expresiones culturales presentes en las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica no se limitan a reproducir prácticas comunes, sino que incorporan iniciativas innovadoras y representativas de cada contexto regional. Estas actividades fortalecen la vida estudiantil mediante prácticas deportivas y artísticas diversas, a la vez que fomentan la formación integral, el bienestar estudiantil, la identidad cultural y el sentido de pertenencia; además, generan un valioso vínculo entre la Universidad y las comunidades en las que se inserta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la ViVE y a la Dra. Leonora de Lemos Medina por realizar este estudio, el cual demuestra lo rico de la Universidad, la diversidad con la que se cuenta. Resalta el predominio de los grupos culturales de danza, pues es algo que se observa a través de todas las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica. Desea destacar que, en realidad, en este punto, se daría por finalizado este acuerdo, pues este consistía en realizar el estudio. A fin de que esto no “quede aquí”, comunica que le gustaría presentar una moción al pleno, pues, parte de ser universitario y, en particular, ser universitario de la UCR, no es solo ir a clases y vivir al máximo esa experiencia académica, sino también, participar de grupos, conformar grupos de amigos, involucrarse en grupos culturales, deportivos, estar en el movimiento estudiantil, eso es lo que transforma a las personas, más allá de solamente las aulas. Por lo anterior, solicita la posibilidad de que proyecten en pantalla su moción.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara al Sr. Fernán Orlich Rojas que este punto se encuentra dentro del apartado de “Seguimiento de acuerdos”, con la respuesta de la Rectoría se cerraría. Contextualiza que esta fue una solicitud que planteó el CU, a partir de las visitas a las sedes, pues muchas veces se observa que las sedes están “de espalda” a las actividades locales. Principalmente, esto surgió a

partir de las solicitudes de estudiantes de la Sede Regional del Sur, quienes solicitaban prácticas deportivas de espalda al mar. De modo que se pudiera ampliar la posibilidad de deportes que están relacionados con la conformación del golf, kayak, pádel, etc., pues ya Costa Rica compite internacionalmente y ha ganado premios inclusive en pádel. Resume que esa fue la preocupación por la cual se solicitó este trabajo. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da los buenos días. A fin de ampliar lo que señaló la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, comenta que, en la parte de Seguimiento de acuerdos, la Unidad de Estudios realiza, precisamente, un análisis detallado para valorar y determinar el cumplimiento del encargo. Por consiguiente, el pleno observa solamente un fragmento de lo que está siendo enviado por la Rectoría; no obstante, destaca que hay otros elementos que, o bien no han sido analizados aún (sobre los acuerdos que complementan este) o que, inclusive, datan de otros años.

En este caso, puntualiza que se trata de una propuesta de miembro del año anterior (2024), según recuerda fue la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Lic. William Méndez Garita y la MTE Stephanie Fallas Navarro quienes lo suscribieron —aclara que no lo tiene muy claro—, pero no se trata únicamente de este acuerdo, se trata de muchos acuerdos que complementan esta propuesta de miembro; por lo tanto, en este momento, no pueden siquiera anticipar que ya está dado por cumplido. Remarca que se cuenta con el informe y, por supuesto, llega a ser un subsidio importante que, reitera, está siendo valorado por la Unidad de Estudios para determinar su cumplimiento, pero no se pueden anticipar a que ya se esté cumpliendo, remarca que es importante que tengan esto claro (tanto los miembros como las personas que siguen la transmisión).

Como remarcó, hay otros elementos que podrían estarse omitiendo en esta misma línea que no se están proyectando en la pantalla, además, no se sabe si el alcance del acuerdo se está respondiendo de forma suficiente a través de este informe; por lo tanto, reitera, lo que conviene, en este momento, es entender que la Unidad de Estudios se encuentra analizando el alcance de los documentos enviados para determinar su cumplimiento, pero no podrían, en este momento, anticipar (como mencionó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) que ya está cumplido a cabalidad.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera por la aclaración. Entendido el procedimiento, resalta que, entonces, el acuerdo al que alude el seguimiento habla únicamente de la realización del estudio y, al leer la carta que envía la ViVE se refiere, dentro de cada sede y recinto a, particularmente, cuáles son los grupos culturales que tiene, pero, ciertamente, si esto proviene de una propuesta de miembro, podrían venir contenidos algunos otros acuerdos que, posiblemente, busquen la realización de acciones en torno a ello.

De su parte, adelanta que lo que hará es conversar con la Unidad de Estudios y, en caso de que se determine que no hay una futura acción, presentará la misma moción en el espacio de informes de miembros de la sesión del jueves.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde al Sr. Fernán Orlich Rojas que, precisamente, por lo que está diciendo: porque aquí se está haciendo referencia solo a grupos culturales, pero no al interés de las personas miembros, luego de trabajar con el estudiantado en la Sede Regional del Sur, en lo concerniente a lo deportivo y la necesidad que expresaron las personas estudiantes de ampliar el registro deportivo, punto desde el cual surgió la propuesta de miembros. El planteamiento era que se dejé de trabajar de espaldas al mar, hay cuatro sedes en esta condición (que trabajan de espaldas al mar) y que el estudiantado o los costarricenses, en términos generales (pues no solo se trata de las personas estudiantes, docentes y administrativas, sino como costarricense), viven de espalda al mar, entonces, recalca que de ahí surge. Reitera que no está completo aún, por lo que, ciertamente, podrían esperar. Continúa con la lectura.

j) Encargo de la sesión n.º 6766-01

La Rectoría envía, con el R-6981-2025, el oficio VD-2858-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), referente a la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio II del Reglamento para la gestión del desempeño laboral, aprobado en la sesión n.º 6766, artículo 1, concerniente a las dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, instrumentos y procedimientos para la gestión del desempeño laboral del personal docente en 2025. Sobre el particular, la VD comunica que, si bien las Vicerrectorías de Acción Social, Investigación y Docencia han trabajado colaborativamente retroalimentando la actualización de las dimensiones y los criterios evaluativos para las tres actividades sustantivas universitarias, lo cual puede observarse en la Resolución VD-13005-2024 y en la Circular VD-14-2025, lo cierto es que tal avance debe aparejarse con la actualización de los procedimientos operativos y los sistemas informáticos dispuestos para la gestión del desempeño del personal académico. Por otro lado, el Centro de Informática determinó la necesidad de rescindir el contrato con la empresa adjudicataria de la licitación efectuada durante el año pasado, al comprobarse que, en realidad, esta no contaba con el recurso humano necesario para desarrollar el proyecto descrito en el cartel publicado por la Institución. Ante esta circunstancia, la VD elevará a la Rectoría una propuesta de modificación a los transitorios del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario, con la finalidad de considerar las circunstancias antes mencionadas en lo que respecta al plazo de cumplimiento.

De forma paralela, la Administración Superior continuará el trabajo colaborativo para levantar la lista de requerimientos de ese sistema informático, actualizar la normativa y los procedimientos relacionados con la gestión del desempeño del personal académico, y revisar constantemente las dimensiones y criterios evaluativos aplicables, año a año, al profesorado universitario.

k) Información sobre las acreditaciones de personas docentes e investigadoras de la Universidad de Costa Rica en la Conferencia Mundial sobre los Océanos

La Rectoría envía, con el R-6995-2025, el oficio DM-1809-2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el cual brindan información sobre las acreditaciones del Dr. Jorge Cortés Núñez, de la Dra. Cindy Fernández García y del Dr. Juan José Alvarado Barrientos, personas docentes e investigadoras de la Universidad de Costa Rica (UCR), en la Conferencia Mundial sobre los Océanos (UNOC 2025). Lo anterior, en atención al encargo 4, artículo 3, de la sesión n.º 6907, relacionado con solicitar explicaciones a la Cancillería y a la Presidencia de la República sobre las razones que motivaron la desacreditación de las personas participantes de la UCR. Sobre el particular, dicho ministerio argumenta que, si bien existió una expectativa inicial de incorporarlos a la delegación, posteriormente, analizada la lista final de la delegación del Gobierno para la conferencia, se determinó interinstitucionalmente que, para las personas científicas de la UCR, lo procedente era una acreditación directa como representantes de la Universidad y no como delegación del Gobierno, dada la autonomía académica y presupuestaria de la Universidad.

Finalmente, menciona que todos los eventos de Naciones Unidas, incluyendo las Conferencias sobre el Océano, estipulan procedimientos específicos para la acreditación de agentes no gubernamentales, los cuales habilitan la participación de cualquier institución u organización que complete el registro correspondiente.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ hace referencia al oficio DM-1809-2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Destaca que este oficio se ubicaba en la carpeta de correspondencia desde julio (cuando fue enviado), dado que se está incluyendo hasta hoy, cuatro meses después, le gustaría expresar que, en su momento, esto representó uno de los acontecimientos más tristes y lamentables que se han presentado en la UCR, puesto que corresponde a una de las temáticas donde más se destaca la labor y el trabajo de investigación que lleva a cabo una unidad académica.

Ante la respuesta del ministerio y, dado a que el pleno no ha recibido el informe sobre el asunto de la acreditación de parte de los órganos internos de la Universidad de Costa Rica y que fue mencionado en su momento en un informe de Rectoría que se presentó en el Consejo Universitario, le gustaría conocer cuál es la posición de las unidades encargadas de la Universidad de Costa Rica sobre la ausencia de la acreditación. Considera que, en este punto, es fundamental saber en qué se falló como Universidad.

Además, expresa al conjunto de personas investigadoras de la Escuela de Biología su solidaridad y las disculpas que, desde el CU, es importante extender por este grave error (de no haber permitido que participaran con las acreditaciones pertinentes), esto manifestado en un sentido de que, si bien el CU no es el responsable directo de esta acreditación, la Universidad debe asumir responsabilidades cuando así le corresponde. Extiende, nuevamente, su pregunta de por qué no se acreditó a la Dra. Cindy Fernández García, al Dr. Juan José Alvarado Barrientos y al Dr. Jorge Cortés Núñez desde la Universidad de Costa Rica en este congreso tan importante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ respalda plenamente lo señalado por la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Reitera su solidaridad con la Dra. Cindy Fernández García, el Dr. Juan José Alvarado Barrientos y el Dr. Jorge Cortés Núñez; los tres, científicos de altísimo nivel, reconocidos nacional e internacionalmente, expertos en el tema, quienes de una manera inadecuada fueron expulsados de la participación en la conferencia. Ciertamente, señala que hubo tintes políticos, pero también recalca que hay muchísimo que revisar a lo interno de qué se pudo haber hecho mejor y qué no se hizo y sobre todo prevenir que se repita.

Destaca que hay expertos de la Universidad participando en cualquier cantidad de conferencias internacionales en diferentes temas, por ejemplo, en uno de los chats enviaron la información de otros colegas que van a participar en conferencias de cambio climático, quienes también han experimentado situaciones similares, espera que estas situaciones se puedan corregir, que las representaciones sean dignas y que no pasen por este penoso calvario que vivieron estos colegas. Para lo que sea oportuno, subraya la importancia de expresar la solidaridad a estos tres científicos en nombre de la Universidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Continúa con la lectura de los informes.

l) Encargo de la sesión n.º 6762-13

La Rectoría remite, con el oficio R-6954-2025, la nota OSG-1314-2025 de la Oficina de Servicios Generales, con los documentos OSG-SM-1395-2025 y el informe técnico OSG-SM-396-2025, referente al “Programa de Mantenimiento de Infraestructura, foresta y áreas verdes”, y sus avances en el corto plazo, en atención al encargo 1, incisos a y b, artículo 13, de la sesión n.º 6762.

m) Encargo de la sesión n.º 6690-04

La Rectoría, mediante el oficio R-7104-2025, envía los oficios VAS-3009-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social y el R-5508-2025, con la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Acción Social (MOF). Lo anterior, de conformidad con el transitorio 7, del Reglamento de Acción Social, aprobado en la sesión n.º 6690, artículo 4.

n) Encargo de la sesión n.º 6531-06

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía la nota CDP-30-2025, donde informa que analizó el documento R-172-2024, el cual se relaciona con el seguimiento al transitorio IV del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión n.º 6531, artículo 6, punto 1, del 14 de octubre de 2021. Al respecto, la comisión, luego de analizar la documentación y los aspectos mencionados, concluye que lo presentado son acciones importantes vinculadas con el acuerdo, pero sin que se haya remitido un plan específico basado en un diagnóstico que permita determinar la pertinencia de las estrategias planteadas ni el posible cumplimiento de metas, así como las responsabilidades de las instancias involucradas. Por lo tanto, la CDP recomienda a la Dirección del Consejo Universitario dar por recibida la información remitida, mediante los oficios R-172-2024 y VD-4146-2023, pero mantener la condición de incumplido el encargo del transitorio IV, de la reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, toda vez que lo remitido no se ajusta a los requerimientos de un plan específico para atender la situación laboral de aquellas personas docentes interinas que han adquirido estabilidad impropia y no se encuentran nombradas en una plaza libre con cargo al presupuesto propio de la unidad académica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA describe que este es un tema que, amargamente, debe aceptar: en los tres años y medio de formar parte del Consejo Universitario reconoce que no pudieron encontrar (tanto por parte del CU como de la Rectoría) una solución. Explica que el tema del personal interino que ha adquirido la estabilidad impropia es un asunto grave, serio, al que deben buscar una solución pronta.

De su parte, esperaría que las autoridades del CU, en el futuro cercano, puedan tener una respuesta que, hasta ahora, no se ha podido alcanzar y, así, resolver una situación para muchas personas que han estado “años y años y años” en esa condición. Incluso, algunas personas se han pensionado (conoce dos o tres casos) en esta situación, y, en lo personal, le resulta desmedido, en el sentido de que, tal vez, no era lo procedente para estas personas ni tampoco para muchas personas en la actualidad.

Insta al pleno a continuar buscando una solución pronta dentro del marco de la normativa posible, pues considera que, al igual que les preocupan las instancias sindicales que han presentado el tema de las deudas pendientes con respecto a la Convención Colectiva de Trabajo, este es un tema que también deben tener presente siempre y promover, en la medida de las posibilidades normativas, legales y presupuestarias, una solución permanente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Comparte que ese fue un tema que se abordó con la Asamblea de la Sede Regional del Caribe, así como en otras asambleas. Se aprovechó la discusión para convocar y solicitar a la Asamblea la toma de decisiones, dentro del Plan Estratégico que tienen y presionar, desde cada una de las asambleas de esta Universidad, para que se saquen a concurso las plazas.

Comparte que uno de los puntos que el MBA Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe, explicó es que también hay muchas personas que llevan muchos años en condición de interinas, pero que no han procurado su ascenso profesional; por ejemplo, siguen siendo licenciadas, pero la Universidad, en este momento, no contrata personas con licenciatura únicamente; además, son personas que no han publicado, entre otras situaciones por el estilo: este es un problema que se escucha de forma recurrente.

También, hay asambleas a las que no les gusta abrir a contratación, y cuando esos problemas son los que predominan en las asambleas, la asamblea entonces decide no sacar a concurso, porque vendrían profesionales de otros lados con mayores calificaciones. Sintetiza que esta es una de las problemáticas que se están observando, en relación con este encargo. Es decir, la problemática tiene muchas capas, es muy

compleja. De modo que se insta a las asambleas a sacar a concurso. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO considera que el problema tiene un nivel mayor, pues si se cuenta con más de 6 000 profesores y profesoras en esta Universidad y, de esta cantidad, 4 000 son docentes interinos, pareciera que no se está hablando de un problema residual, sino de la estabilidad de las carreras de la UCR.

Replica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que habría que hacer un estudio, pues, en su sede, todas las personas interinas cuentan con maestrías, publicaciones, etc., pero la sede no dispone de los tiempos para sacar esas plazas a concurso. Dado a que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas mencionó a la Sede Regional del Caribe, comparte que hay un caso que le genera un “nudo en la garganta”, se trata de una socióloga —cuyo nombre no indicará— que lleva más de 20 años ocupando una plaza interina, esta persona cuenta con doctorado y ha alcanzado 160 puntos en Régimen Académico. Con este ejemplo concreto, ilustra que no se trata de que las personas interinas no cuenten con los atestados. Reitera a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que tendría que presentar un porcentaje de docentes que están en esta condición. Afirma lo anterior pues es su obligación aclarar.

En todo caso, la Administración ha sido muy productiva en reglamentos y otros, que perdía más tiempo ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro), como directora del departamento, al analizarlos que al buscarle problemas, y entre esas, la principal medida que toman es la de la segmentación del personal que se encuentra en esa condición. Aclara de qué forma la segmentación: los llamaron “profesores sustitutos” y así se inventaron cerca de tres conceptos para poder adaptarse a la *Ley Marco de Empleo Público*, pero aquí se estaría hablando de la estabilidad de la mayoría de las carreras.

Remarca que, seguramente, no lo leyeron, pero ella envió varias veces al pleno a discutir eso: la estabilidad impropia. De su parte, desconocía que la legislación permitiera perder la estabilidad impropia de esa forma, ella señalaba, en dicho momento, que cómo era posible que la Vicerrectoría de Docencia —aclara que no se refiere al M. Sc. Jáirol Núñez Moya, pues esto fue antes— llegara a esa conclusión, que estos docentes se encontraban sin estabilidad impropia y, al momento en que eso se fuera a algún juicio a lo contencioso administrativo, pregunta qué era lo que iban a hacer. Esto por cuanto estas personas lo iban a ganar (el juicio).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que está totalmente de acuerdo. Remarca que esto lo dice una persona (ella, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) que estuvo 17 años en condición de interina, cuando contaba con un doctorado y puntaje de profesora catedrática. Aclara que ella no quiso decir que eran todos los que estaban en condición de no tener la calificación, sino que se trata de algunos casos; por tal motivo, indicó que hay muchas capas de complejidad. Reitera que se trata de una situación muy compleja. Continúa con la lectura de los informes.

IV. Asuntos de comisiones

ñ) Pases a comisiones

Comisión de Docencia y Posgrado

- **Analizar la pertinencia de realizar una adición al acuerdo aprobado en el artículo 8 de la sesión ordinaria n.º 6317, según lo indicado en la Opinión Jurídica OJ-359-2025.**

****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, se retira el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.****

- Reforma al artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para actualizarlo de conformidad con el artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Comisión de Estatuto Orgánico

- Analizar la pertinencia de eliminar del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la figura de ministra o ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario.

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Analizar la pertinencia de la modificación al *Reglamento de actos de graduación* para agregar un nuevo requisito en la obtención del título de graduación de honor, que la persona estudiante, al momento de solicitar el estudio para graduación de honor, no haya sido sancionada, en los últimos seis años, en firme y por el órgano competente, en los últimos seis años por hostigamiento o acoso sexual. Además, valorar la concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual u otra normativa*, como el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto JAFAP UCR 2026.

V. Asuntos de la Dirección

o) Juramentación de autoridad universitaria

El lunes 29 de setiembre de 2025 a las 10:30 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación del Dr. Diego Bogarín Chaves, subdirector de Jardín Botánico Lankester, por el periodo del 26 de agosto de 2025 al 25 de agosto de 2027.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el M. Sc. Hugo Amores Vargas, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez y el Dr. Sergio Salazar Villanea.

p) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-18-2025

- Reforma de los artículos 49 y 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas (texto dictaminado), Expediente n.º 24.492. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6901-07 del 23 de mayo de 2025, donde se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto ley denominado Reforma de los artículos 49 y 53 de la Ley general de la administración pública, Ley n.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, Expediente n.º 24.492*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el proyecto tiene como objeto elevar a rango legal una nueva regla, en virtud de la cual las vacancias en los órganos colegiados no impedirían su

funcionamiento, siempre y cuando exista el cuórum requerido para sesionar, así como para la deliberación y la toma de decisiones que ya se resguarda en esa misma norma.

La propuesta de consulta especializada es a la Escuela de Administración Pública y al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz.

- **Fortalecimiento de la Salud Pública (texto actualizado)**, Expediente n.º 24.015. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6816-11 del 27 de junio de 2024, donde se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Fortalecimiento de la salud pública, Expediente n.º 24.015.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que el proyecto procura establecer un marco jurídico integral para la planificación, formación e incorporación de especialistas y subespecialistas médicos en el Sistema Nacional de Salud.

La propuesta de consulta especializada es la Escuela de Medicina, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Posgrado en Especialidades Médicas.

- **Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica de baja y media entalpía**, Expediente n.º 24.858.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el proyecto tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para la promoción e integración eficiente, segura y sostenible de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos geotérmicos de baja y media entalpía, tanto para uso directo como su uso en la generación de electricidad para autoconsumo, en el territorio nacional.

La propuesta de consulta especializada es a la Escuela Centroamericana de Geología, al Centro de Investigación en Ciencias Geológicas y a la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

- **Ley Marco para el Fortalecimiento de la Educación como Derecho Fundamental**, Expediente n.º 25.056.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que los objetivos estratégicos del proyecto son en materia de cobertura de servicios e infraestructura para el sector educativo, con el fin de que el Ministerio de Hacienda establezca una ruta presupuestaria clara para implementarlos en un plazo máximo de diez años.

La propuesta de consulta especializada es al Instituto de Investigación en Educación, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Vicerrectoría de Administración.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA explica que el tema de la energía geotérmica (se disculpa pues no quiso interrumpir a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas antes) tiene alguna connotación de otro carácter, no es solamente la explotación geotérmica, sino que está vinculada a una actividad que, por su impacto, tiene una interrelación con el medio ambiente, de tal manera que, al igual que lo han hecho con proyectos que han tenido relación con la explotación minera o petrolera, podrían ampliar esta consulta a otras instancias, tal como Kioscos Socioambientales y a la parte de la investigación política, pues la energía geotérmica está muy relacionada al tema de la explotación petrolera. Remarca que no se puede ver de una forma muy “pequeñita”, como algo de poca trascendencia, sino que, más bien, deben verlo en el contexto general. En la medida en que pudieran ampliar la consulta, lo agradecería.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que se trata de un comentario muy pertinente. Continúa con la lectura.

• ***Ley de creación de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales, Expediente n.º 25.136.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que el proyecto tiene como objetivo establecer la canasta básica de medicamentos esenciales como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población.

La propuesta de consulta especializada es al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, a la Facultad de Farmacia y al Instituto de Investigaciones Económicas.

• ***Ley para la Sostenibilidad Energética, Expediente n.º 24.919.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que el proyecto busca contribuir a la sostenibilidad energética y a la competitividad, por medio del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular; en las que se efectúe consumo de energía.

La propuesta de consulta especializada es a la Facultad de Ingeniería, a la Escuela Centroamericana de Geología y al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química.

• ***Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo, Expediente n.º 24.730.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que el proyecto tiene como objetivo fortalecer y fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativista mediante la reducción del impuesto al valor agregado y la destinación de estos recursos a programas de cuidado infantil para las trabajadoras de las cooperativas de mujeres.

La propuesta de consulta especializada es a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, a la Escuela de Administración de Negocios y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

• ***Ley para la protección de la actividad minera de Abangares, Expediente n.º 24.932.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que este proyecto estaría vinculado con el que comentó el Lic. William Méndez Garita.

La propuesta de consulta especializada es al Programas de Kioscos, a la Escuela de Medicina, a la Sede Regional de Guanacaste y a la Escuela Centroamericana de Geología.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que este proyecto se puede vincular con el anterior. Finalizada la lectura de los informes de Dirección, propone tomar un receso de veinte minutos.

****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasis Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS retoma la sesión, da las gracias a las personas que siguen la transmisión por el tiempo en espera. Informa que, debido a que el señor rector se encuentra participando en los actos de graduación, seguidamente, atenderán el punto de la Propuesta de Dirección CU-19-2025.

ARTÍCULO 4

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-19-2025 referente a nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la Propuesta de Dirección CU-19-2025, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la nota CII-147-2025, el M.G.A. Enrique Montenegro comunicó al Consejo Universitario que:

(...) la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez ha informado que se acogerá a su jubilación a partir del 01 de agosto de 2025. Adicionalmente, cabe recordar que la Dra. Victoria Hall Ramírez se inhibió de conocer la presente causa, motivo por el cual y ante la comunicación de la Dra. Sagot Rodríguez, este órgano quedaría imposibilitado de finalizar la instructiva respectiva; es por esto, que respetuosamente solicito el nombramiento de dos personas que puedan integrarse a la Comisión Ad Hoc, a efectos de dar continuidad al proceso.

2. Le corresponde al Consejo Universitario efectuar el nombramiento de dos personas que se encarguen de integrar el órgano de instrucción de la citada causa disciplinaria cuya integración había sido efectuada mediante la Resolución CU-6-2024, aprobada en el artículo 6 de la Sesión N.º 6825, del martes 20 de agosto de 2024.

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Modificar el texto del acuerdo 2 del artículo 6 de la Sesión N.º 6825, del martes 20 de agosto de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

POR TANTO

(...)

*2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D a XXXXXXXX, a XXXXXXXX, al Dr. Derby Muñoz Rojas y al MGA. Enrique Montenegro Hidalgo.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que, al no haber propuestas de nombres, se traslada este punto de análisis para la sesión del próximo jueves. Esto, con el fin de que los miembros puedan volver a consultar qué personas podrían participar en estos procedimientos.

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la discusión de la Propuesta de Dirección CU-19-2025 referente a nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-132-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente n.º 23.809.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-132-2025.

A continuación, se incluye la Propuesta Proyecto de Ley CU-132-2025:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6753, artículo 1, inciso z), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2023, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹ a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-CPEDER-0532-2023) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6690-2023).
3. El proyecto de ley pretende garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, incluyendo su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, establece un marco legal para la prevención, atención y eliminación de cualquier forma de discriminación por identidad de género, expresión de género y características sexuales independientemente de la edad de la persona.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1089-2023, señala que la reforma propuesta roza con la capacidad que posee la Universidad en la contratación de su personal a fin de ejercer sus funciones de la forma que estime más conveniente para alcanzar sus objetivos. Lo anterior, en razón de que el artículo 24 del proyecto establece que:

(...) Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. Esta cuota deberá priorizar la contratación de mujeres trans, personas transfemeninas y personas no binarias.

En los casos donde las personas trans, no binarias, de género diverso o intersex no hayan culminado los estudios requeridos para el puesto de trabajo, podrán obtenerlo provisionalmente siempre y cuando les falte un año o menos para cumplir con el grado requerido y se comprometan a terminar los estudios durante el primer año de trabajo. (...)

En este contexto, dicha norma, al interpretarse como imperativa para la Institución, **rozaría con la autonomía universitaria** regulada en el artículo 84 de la *Constitución Política*, según la cual *La Universidad es una institución*

1 El proyecto de ley se encuentra en la recepción de la Secretaría del Plenario, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 29 de mayo de 2025.
2 Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-906-2023 que contiene criterios de la Escuela de Psicología (EPS-1765-2023) y de la Escuela de Trabajo Social (ETsoc-1439-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-9-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-8105-2023).

de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

5. Tras el análisis al articulado del proyecto de ley, las personas especialistas³ observan en el texto una serie de medidas afirmativas para resguardar el derecho de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex al empleo, sin embargo, recomiendan:

5.1. Especial atención al artículo 24, que coincide con lo advertido por la Oficina Jurídica de la Universidad, en cuanto a la conveniencia de su modificación, pues, pese a que la intención del artículo es garantizar el derecho al trabajo de dichas poblaciones, se deben realizar las consultas pertinentes para asegurar que esta disposición no riña con la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, la autonomía o normativas propias de las instituciones públicas en materia de contratación.

Además, se debe contemplar la producción de estadísticas oficiales sobre las personas de género diverso en el país, con el fin de ajustar las cuotas de paridad y permitir la adecuada representatividad de dicha población, esto, debido a que no existen, en la actualidad, estimaciones oficiales sobre la cantidad de personas trans, no binarias, de género fluido e intersex que habitan en el país. Por consiguiente, aún al tomar las estimaciones más altas desarrolladas en otros contextos, se estima que las personas trans, no binarias y de género diverso constituyen un 4.5 % de la población adulta o un 8.4 % de la población adolescente⁴. A la luz de estos datos, solicitar una cantidad igual de personas de género diverso que de mujeres y hombres cisgénero parece un cálculo demasiado alto.

5.2. Revisar las conceptualizaciones asociadas al sexo y al género, y reformular la identidad de género centrada en la autopercepción. Históricamente se ha comprendido mujer como sinónimo de femenina y hombre como sinónimo de masculino. Esta interrelación propuesta desde dicho proyecto societario cissexual y cisgénero propone desvincular sexo y género como categorías fijas.

5.3. Incorporar el lenguaje inclusivo de modo que no excluya a movimientos como el de las mujeres.

5.4. Respecto a la edad mínima para el cambio de nombre e imagen o de acceso a cirugías, el Patronato Nacional de la Infancia debe garantizar la intervención de profesionales en psicología con formación en estudios de género, lo cual no se consigna en la ley. Es importante incluir algún tipo de seguimiento, en razón de que las personas trans, por su historial de discriminación, son muy vulnerables y cualquier intervención a nivel de lo real del cuerpo si bien puede ser muy liberador, también puede producir efectos indeseados.

Los estudios enfatizan la importancia del reconocimiento del nombre y de la identidad de género, pero también señalan que el desarrollo socioemocional en la adolescencia es progresivo y variable, y existe una mayor tendencia a la impulsividad y a la búsqueda de recompensas inmediatas⁵. Por esta razón, se recomienda que las personas trans, no binarias, intersex y de género diverso menores de edad cuenten con condiciones de seguridad y respeto que permitan su exploración del género. Los estándares internacionales destacan la importancia de un adecuado acompañamiento, que incluya información acorde al estadio de desarrollo psicoemocional sobre las posibilidades, riesgos y consecuencias de los distintos procedimientos para la afirmación del género, con el fin de que sean capaces de comprender plenamente las implicaciones de sus decisiones.

5.5. Las personas que intervengan en este campo deben tener una formación de género, desde el cuerpo médico hasta el institucional, sea Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones, etc.; lo cual hace necesario incluir que para la implementación de la ley se requieren campañas de capacitación de todos los niveles.

3 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-906-2023 que contiene criterios de la Escuela de Psicología (EPS-1765-2023) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1439-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-9-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-8105-2023).

4 Coleman, E., Radix, A. E., Bouman, W. P., Brown, G. R., de Vries, A. L. C., Deutsch, M. B., Arcelus, J. (2022). Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8. *International Journal of Transgender Health*, 23(1), S1–526. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

5 Coleman, E., et al. Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8". *International Journal of Transgender Health*, 23(1), S1–259. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

- 5.6. El proyecto de ley no contempla el seguimiento de las personas que reciben los servicios, que cambian de nombre, que se hormonizan, acceden a cirugías o contemplan y ejecutan denuncias por discriminación, y quienes reciben malos tratos y humillación. Esto implica una exposición a las depresiones y hasta a tentativas de suicidio. Debe plantearse la atención psicológica, legal y de trabajo social adecuada.
- 5.7. El proyecto propone mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas menores de edad. En general, establece los 12 años cumplidos como criterio para la toma de decisiones autónomas que no requieren autorización de las personas que ejercen la responsabilidad parental. No obstante, no explica los criterios utilizados las edades mínimas para acceder a procedimientos legales o médicos, ni precisa un acceso diferenciado y progresivo a tratamientos según el estadio del desarrollo, por lo que es importante explicitar estos criterios a fin de que las personas menores de edad puedan afirmar su género con respaldo en evidencia científica.
- 5.8. En la actualidad las partidas de nacimiento y algunos documentos oficiales en Costa Rica indican la categoría sexo, aunque en la práctica, se ha estado permitiendo registrar en esa casilla el género autopercibido en documentos como el DIMEX para personas extranjeras o los pasaportes nacionales. Para evitar confusión, se sugiere homologar las disposiciones en todos los artículos, de forma que contemplen los mismos derechos para la rectificación, sea del sexo, del género o de ambos. Lo anterior, en relación a que algunos artículos se refieren a la rectificación del género (arts. 4, 9 y 14), mientras que otros versan sobre la rectificación del sexo registral (arts. 5, 6, 7 y 8).

- 5.9. En consideración de algunos artículos, se detallan las siguientes observaciones:

5.9.1. Artículo 2. Definiciones: es pertinente hacer mejoras para precisar conceptos, debido a que algunas definiciones no coinciden con las que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual se sugiere utilizar las definiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17, para que sean coincidentes con las utilizadas en el sistema interamericano de derechos humanos, del cual el Estado costarricense forma parte. A continuación, se puntualizan algunos aspectos:

En el inciso b), que refiere a características sexuales, resulta extraña esa definición tan heteronormativa, debería incluirse una definición sexo-género.

En el inciso h), no hay un trabajo de construcción de la definición de identidades de género con los pueblos indígenas, por lo que quedarán al margen de esta ley en sus particularidades.

En el inciso i) sobre identidad de género, se debería hacer referencia a otras expresiones de género: vestimenta, modo de hablar, etc.

Para el inciso k), tomar en cuenta que la intersexualidad es aquella situación en que la anatomía o la fisiología no se ajusta a la definición típica al nacer según sexo asignado. No tiene que ver con la orientación sexual.

En el inciso n), la salud integral debería ser la generación de condiciones para el bienestar físico, etc., sin discriminación, por lo que debe corregirse, ya que el estado de completo bienestar no existe y el remitirse a este concepto, se presta para la patologización, lo cual podría ser una gran contradicción.

5.9.2. Artículo 6. Trámite general para la rectificación registral: pese a que se contemplan a las personas con discapacidad, se considera mejor que exista un inciso para justificarlo, no dentro de un artículo que apela a cuestiones administrativas.

5.9.3. Artículo 9. Trámite para personas menores de 12 años de edad: no se indica cómo acudirá esta persona menor de edad a esas organizaciones de derechos humanos. ¿Quién tendrá la lista? ¿Qué organizaciones reconoce la ley y quién les otorga ese reconocimiento de tener la capacidad de comunicarse y explicarle a un menor de 12 años las consecuencias del acto?

5.9.4. Artículo 11. Efectos: no se plantea ¿cómo se manejarán casos de adopciones, seguros, herencias, fideicomisos, pensiones, etc.

5.9.5. Artículo 17. Reconocimiento y libre desarrollo de la identidad y expresión de género: se debería especificar cómo y a cargo de qué entidades estarán estos programas o qué entidad regirá los contenidos.

5.9.6. Artículo 19. Derecho a la familia: no se especifica el derecho a adoptar.

5.9.7. Artículo 21. Derecho a la educación: indica que *en el sistema educativo no se permitirá la segregación por género en ninguna asignatura, clase, espacio o infraestructura de centros educativos públicos y privados*, lo que lleva a la duda más bien, si la medida debería buscar el respeto de la identidad de género y el género autopercibido en algunos espacios segregados (por ejemplo, baños y vestidores).

Además, se debería incorporar la obligación de generar programas especiales de integración.

5.9.8. Artículos 22 y 24⁶. Acción afirmativa en educación y en empleo, respectivamente: se señala que se debe reservar al menos un 3 % en cupos para capacitación y puestos de trabajo; sin embargo, no puntualiza a qué aplicar ese 3 %, si es un 3 % representativo o proviene de un censo. Además de lo mencionado en el considerando 5.1.

5.9.9. Artículo 25. Derecho a la Salud: en los incisos d), e) y g), se debería incluir la necesidad de tomar la decisión en el marco de una orientación psicológica efectiva, por tratarse de una intervención en el real del cuerpo, ya que de lo contrario podría estarse propiciando una escalada de demandas de intervención quirúrgica que, por un lado, la Caja Costarricense de Seguro Social no podría atender, y por otro, podría provocar decisiones producto de *acting out*, más que de una resolución final de un proceso meditado. La ley debe contemplar la atención psicológica y el acceso a ella.

En este sentido, se deberían establecer criterios basados en evidencia científica para determinar el acceso a los distintos tratamientos de afirmación del género según corresponda con la etapa del desarrollo, pues la redacción actual es imprecisa y laxa, y podría prestarse para interpretaciones contrarias a lo que dictan los estándares internacionales.

En el inciso k) se sugiere incluir cómo se hará efectiva esta atención, y tomar en cuenta que la atención de salud del país no contempla la salud mental ni la atención psicológica en los hospitales y los niveles primarios de salud son muy escasos.

5.9.10. Artículo 26. Deberes de los centros de salud: plantear si son centros públicos, privados o ambos.

5.9.11. Artículo 31. Derecho a la vivienda: debería explicitarse que se les podrá rechazar solicitudes de préstamo en instituciones públicas o privadas por su condición de género.

5.9.12. Artículo 35. Atención del PANI: explicitar que el personal profesional debe tener formación en estudios de género y sensibilidad de género; para evitar posiciones moralistas.

6. El proyecto refleja un compromiso con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de derechos humanos, basado en obligaciones internacionales y necesidades sociales urgentes de poblaciones con una alta vulnerabilización e invisibilización social; lo cual promueve la progresividad de los derechos humanos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, en materia de salud integral, derecho a la identidad, la libre expresión y el principio de autonomía de la persona.

6 Artículo 24 (...) *Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. (...)*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809, hasta tanto se incorporen las observaciones realizadas por las personas especialistas, que se referencian en el considerando 5, con especial atención subsanar la redacción del artículo 24 en cuanto a la autonomías de las universidades públicas u otros entes que gozan autonomía constitucional.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como fue leída por la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-CPEDER-0532-2023) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6690-2023).
3. El proyecto de ley pretende garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, incluyendo su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, establece un marco legal para la prevención, atención y eliminación de cualquier forma de discriminación por identidad de género, expresión de género y características sexuales independientemente de la edad de la persona.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1089-2023, señala que la reforma propuesta roza con la capacidad que posee la Universidad en la contratación de su personal a fin de ejercer sus funciones de la forma que estime más conveniente para alcanzar sus objetivos. Lo anterior, en razón de que el artículo 24 del proyecto establece que:

(...) Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. Esta cuota deberá priorizar la contratación de mujeres trans, personas transfemeninas y personas no binarias.

En los casos donde las personas trans, no binarias, de género diverso o intersex no hayan culminado los estudios requeridos para el puesto de trabajo, podrán obtenerlo provisionalmente siempre y cuando les falte un año o menos para cumplir con el grado requerido y se comprometan a terminar los estudios durante el primer año de trabajo. (...)

En este contexto, dicha norma, al interpretarse como imperativa para la Institución, rozaría con la autonomía universitaria regulada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, según la cual *La Universidad es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*.

5. Tras el análisis al articulado del proyecto de ley, las personas especialistas⁷ observan en el texto una serie de medidas afirmativas para resguardar el derecho de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex al empleo, sin embargo, recomiendan:

5.1. Especial atención al artículo 24, que coincide con lo advertido por la Oficina Jurídica de la Universidad, en cuanto a la conveniencia de su modificación, pues, pese a que la intención del artículo es garantizar el derecho al trabajo de dichas poblaciones, se deben realizar las consultas pertinentes para asegurar que esta disposición no riña con la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10.159, la autonomía o normativas propias de las instituciones públicas en materia de contratación.

Además, se debe contemplar la producción de estadísticas oficiales sobre las personas de género diverso en el país, con el fin de ajustar las cuotas de paridad y permitir la adecuada representatividad de dicha población, esto, debido a que no existen, en la actualidad, estimaciones oficiales sobre la cantidad de personas trans, no binarias, de género fluido e intersex que habitan en el país. Por consiguiente, aún al tomar las estimaciones más altas desarrolladas en otros contextos, se estima que las personas trans, no binarias y de género diverso constituyen un 4.5 % de la población adulta o un 8.4 % de la población adolescente⁸. A la luz de estos datos, solicitar una cantidad igual de personas de género diverso que de mujeres y hombres cisgénero parece un cálculo demasiado alto.

5.2. Revisar las conceptualizaciones asociadas al sexo y al género, y reformular la identidad de género centrada en la autopercepción. Históricamente se ha comprendido mujer como sinónimo de femenina y hombre como sinónimo de masculino. Esta interrelación propuesta desde dicho proyecto societario cissexual y cisgénero propone desvincular sexo y género como categorías fijas.

5.3. Incorporar el lenguaje inclusivo de modo que no excluya a movimientos como el de las mujeres.

5.4. Respecto a la edad mínima para el cambio de nombre e imagen o de acceso a cirugías, el Patronato Nacional de la Infancia debe garantizar la intervención de profesionales en psicología con formación en estudios de género, lo cual no se consigna en la ley. Es importante incluir algún tipo de seguimiento, en razón de que las personas trans, por su historial de discriminación, son muy vulnerables y cualquier intervención a nivel

⁷ De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-906-2023 que contiene criterios de la Escuela de Psicología (EPS-1765-2023) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1439-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-9-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-8105-2023).

⁸ Coleman, E., Radix, A. E., Bouman, W. P., Brown, G. R., de Vries, A. L. C., Deutsch, M. B., Arcelus, J. (2022). Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8. International Journal of Transgender Health, 23(1), S1–526. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

de lo real del cuerpo si bien puede ser muy liberador, también puede producir efectos indeseados.

Los estudios enfatizan la importancia del reconocimiento del nombre y de la identidad de género, pero también señalan que el desarrollo socioemocional en la adolescencia es progresivo y variable, y existe una mayor tendencia a la impulsividad y a la búsqueda de recompensas inmediatas⁹. Por esta razón, se recomienda que las personas trans, no binarias, intersex y de género diverso menores de edad cuenten con condiciones de seguridad y respeto que permitan su exploración del género. Los estándares internacionales destacan la importancia de un adecuado acompañamiento, que incluya información acorde al estadio de desarrollo psicoemocional sobre las posibilidades, riesgos y consecuencias de los distintos procedimientos para la afirmación del género, con el fin de que sean capaces de comprender plenamente las implicaciones de sus decisiones.

- 5.5. Las personas que intervengan en este campo deben tener una formación de género, desde el cuerpo médico hasta el institucional, sea Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones, etc.; lo cual hace necesario incluir que para la implementación de la ley se requieren campañas de capacitación de todos los niveles.
- 5.6. El proyecto de ley no contempla el seguimiento de las personas que reciben los servicios, que cambian de nombre, que se hormonizan, acceden a cirugías o contemplan y ejecutan denuncias por discriminación, y quienes reciben malos tratos y humillación. Esto implica una exposición a las depresiones y hasta a tentativas de suicidio. Debe plantearse la atención psicológica, legal y de trabajo social adecuada.
- 5.7. El proyecto propone mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas menores de edad. En general, establece los 12 años cumplidos como criterio para la toma de decisiones autónomas que no requieren autorización de las personas que ejercen la responsabilidad parental. No obstante, no explica los criterios utilizados las edades mínimas para acceder a procedimientos legales o médicos, ni precisa un acceso diferenciado y progresivo a tratamientos según el estadio del desarrollo, por lo que es importante explicitar estos criterios a fin de que las personas menores de edad puedan afirmar su género con respaldo en evidencia científica.
- 5.8. En la actualidad, las partidas de nacimiento y algunos documentos oficiales en Costa Rica indican la categoría sexo, aunque en la práctica se ha estado permitiendo registrar en esa casilla el género autopercibido en documentos como el DIMEX para personas extranjeras o los pasaportes nacionales. Para evitar confusión, se sugiere homologar las disposiciones en todos los artículos, de forma que contemplen los mismos derechos para la rectificación, sea del sexo, del género o de ambos. Lo anterior, en relación con que algunos artículos se refieren a la rectificación del género (arts. 4, 9 y 14), mientras que otros versan sobre la rectificación del sexo registral (arts. 5, 6, 7 y 8).
- 5.9. En consideración de algunos artículos, se detallan las siguientes observaciones:
 - 5.9.1. **Artículo 2. Definiciones:** es pertinente hacer mejoras para precisar conceptos, debido a que algunas definiciones no coinciden con las que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual se sugiere utilizar las

⁹ Coleman, E., et al. Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8". International Journal of Transgender Health, 23(1), S1–259. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

definiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17, para que sean coincidentes con las utilizadas en el sistema interamericano de derechos humanos, del cual el Estado costarricense forma parte. A continuación, se puntuilan algunos aspectos:

En el inciso b), que refiere a características sexuales, resulta extraña esa definición tan heteronormativa, debería incluirse una definición sexo-género.

En el inciso h), no hay un trabajo de construcción de la definición de identidades de género con los pueblos indígenas, por lo que quedarán al margen de esta ley en sus particularidades.

En el inciso i) sobre identidad de género, se debería hacer referencia a otras expresiones de género: vestimenta, modo de hablar, etc.

Para el inciso k), tomar en cuenta que la intersexualidad es aquella situación en que la anatomía o la fisiología no se ajusta a la definición típica al nacer según sexo asignado. No tiene que ver con la orientación sexual.

En el inciso n), la salud integral debería ser la generación de condiciones para el bienestar físico, etc., sin discriminación, por lo que debe corregirse, ya que el estado de completo bienestar no existe y el remitirse a este concepto se presta para la patologización, lo cual podría ser una gran contradicción.

5.9.2. Artículo 6. Trámite general para la rectificación registral: pese a que se contemplan a las personas con discapacidad, se considera mejor que exista un inciso para justificarlo, no dentro de un artículo que apela a cuestiones administrativas.

5.9.3. Artículo 9. Trámite para personas menores de 12 años de edad: no se indica cómo acudirá esta persona menor de edad a esas organizaciones de derechos humanos. ¿Quién tendrá la lista? ¿Qué organizaciones reconoce la ley y quién les otorga ese reconocimiento de tener la capacidad de comunicarse y explicarle a un menor de 12 años las consecuencias del acto?

5.9.4. Artículo 11. Efectos: no se plantea cómo se manejarán casos de adopciones, seguros, herencias, fideicomisos, pensiones, etc.

5.9.5. Artículo 17. Reconocimiento y libre desarrollo de la identidad y expresión de género: se debería especificar cómo y a cargo de qué entidades estarán estos programas o qué entidad regirá los contenidos.

5.9.6. Artículo 19. Derecho a la familia: no se especifica el derecho a adoptar.

5.9.7. Artículo 21. Derecho a la educación: indica que en el sistema educativo no se permitirá la segregación por género en ninguna asignatura, clase, espacio o infraestructura de centros educativos públicos y privados, lo que lleva a la duda más bien de si la medida debería buscar el respeto de la identidad de género y el género autopercibido en algunos espacios segregados (por ejemplo, baños y vestidores).

Además, se debería incorporar la obligación de generar programas especiales de integración.

5.9.8. Artículos 22 y 24¹⁰. Acción afirmativa en educación y en empleo, respectivamente: se señala que se debe reservar al menos un 3 % en cupos para capacitación y puestos de trabajo; sin embargo, no puntualiza a qué aplicar ese 3 %, si es un 3 % representativo o proviene de un censo. Además de lo mencionado en el considerando 5.1.

5.9.9. Artículo 25. Derecho a la salud: en los incisos d), e) y g), se debería incluir la necesidad de tomar la decisión en el marco de una orientación psicológica efectiva, por tratarse de una intervención en el real del cuerpo, ya que de lo contrario podría estarse propiciando una escalada de demandas de intervención quirúrgica que, por un lado, la Caja Costarricense de Seguro Social no podría atender, y por otro, podría provocar decisiones producto de *acting out*, más que de una resolución final de un proceso meditado. La ley debe contemplar la atención psicológica y el acceso a ella.

En este sentido, se deberían establecer criterios basados en evidencia científica para determinar el acceso a los distintos tratamientos de afirmación del género según corresponda con la etapa del desarrollo, pues la redacción actual es imprecisa y laxa, y podría prestarse para interpretaciones contrarias a lo que dictan los estándares internacionales.

En el inciso k) se sugiere incluir cómo se hará efectiva esta atención, y tomar en cuenta que la atención de salud del país no contempla la salud mental ni la atención psicológica en los hospitales y los niveles primarios de salud son muy escasos.

5.9.10. Artículo 26. Deberes de los centros de salud: plantear si son centros públicos, privados o ambos.

5.9.11. Artículo 31. Derecho a la vivienda: debería explicitarse que se les podrá rechazar solicitudes de préstamo en instituciones públicas o privadas por su condición de género.

5.9.12. Artículo 35. Atención del PANI: explicitar que el personal profesional debe tener formación en estudios de género y sensibilidad de género; para evitar posiciones moralistas.

6. El proyecto refleja un compromiso con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de derechos humanos, basado en obligaciones internacionales y necesidades sociales urgentes de poblaciones con una alta vulnerabilización e invisibilización social; lo cual promueve la progresividad de los derechos humanos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, en materia de salud integral, derecho a la identidad, la libre expresión y el principio de autonomía de la persona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809, hasta

10 Artículo 24 (...) Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. (...)

tanto se incorporen las observaciones realizadas por las personas especialistas, que se referencian en el considerando 5, con especial atención subsanar la redacción del artículo 24 en cuanto a la autonomías de las universidades públicas u otros entes que gozan autonomía constitucional.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-133-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente n.º 24.352.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-133-2025.

A continuación, se incluye la Propuesta Proyecto de Ley CU-133-2025:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847, artículo 1, inciso k), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-28-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹¹ a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Educación y a la Facultad de Ciencias Sociales¹².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0950-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6083-2024).
3. La presente ley crea un Programa de Información sobre el Mercado Laboral de las Carreras Universitarias en Costa Rica, a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Para financiar este programa informativo, se destinará el porcentaje de cuando menos un cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, suma que será deducida del impuesto sobre la renta que deba pagar cada banco o sucursal.
4. El texto del proyecto n.º 24.352 se compone de tres artículos. El primero establece la creación de un Programa de Información destinado a proveer a estudiantes y sus familias de datos relevantes sobre el mercado laboral; el segundo agrega un inciso (i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del MEIC*; y el tercero, modifica el inciso a) del artículo 20 de la *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación*.

¹¹ El proyecto de ley se encuentra en el lugar 418 en el orden del día de la sesión ordinaria n.º49, del 14 de agosto de 2025, en el plenario legislativo, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 20 de agosto de 2025.

¹² Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-916-2024) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-975-2024).

5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-304-2024, señala que el proyecto no afecta el quehacer de la Universidad y que se trata de una iniciativa de carácter positivo.
6. La ley plantea la creación de un programa que pretende brindar información considerada valiosa sobre el mercado laboral, lo que en principio podría orientar mejor a las personas jóvenes en su elección de carrera universitaria y, al enfatizar carreras con mayor demanda laboral, se espera reducir el desajuste señalado entre oferta educativa y la demanda laboral.
7. Pese a que la intención del proyecto de ley puede tener un propósito favorable para las problemáticas planteadas, no es clara ni específica en función de la complejidad de las temáticas expuestas y los factores que pueden intervenir para definir lo que es la pluri-realidad de un mercado laboral.
8. Con base en el análisis del proyecto de ley, el criterio de especialistas¹³ sugiere que es urgente atender algunos aspectos que no hacen viable la propuesta:
 - 8.1. La temática que pretende resolver el proyecto mediante la generación del programa es un tema complejo y lo deja en manos de una única entidad. Aboga —con un discurso políticamente correcto— la importancia de “transparentar” el mercado laboral de las carreras universitarias de Costa Rica, así como defiende la importancia de garantizar un servicio de orientación educativa y vocacional efectivo para los educandos; pero obvia las verdaderas causas estructurales que explican el desempleo en el país e invisibiliza la deficiente formación que está otorgando en gran parte de las instituciones del sector privado, de la educación superior y la saturación del mercado laboral que han provocado desde la década de los 90.
 - 8.2. Dadas las características del programa que se pretende crear, el proyecto debería contemplar la generación de espacios para la discusión con las universidades y representantes de distintos sectores sobre elementos fundamentales de ese programa:

¿Cómo se medirán conceptos como “grado de saturación” y “carreras con más empleabilidad”?

 - ¿Qué metodologías o indicadores serán utilizados para establecer estas categorías?
 - ¿Cómo considera este programa las diferencias en necesidades laborales entre las regiones del país?
 - ¿Se hará una distinción entre sectores rurales y urbanos?
 - ¿Cómo garantizará el programa que no se marginen carreras importantes, pero menos demandadas por el mercado, como aquellas en artes, humanidades o ciencias sociales?
 - ¿Qué mecanismos de auditoría o transparencia se implementarán para asegurar un uso eficiente de los recursos?
 - 8.3. Le asigna funciones al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que sea esta instancia la que dé seguimiento al mercado laboral y sus requerimientos en carreras universitarias; sin tomar en cuenta las funciones que realiza a nivel nacional el Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, instancia técnica– profesional que desarrolla un modelo científico para el estudio de la empleabilidad en Costa Rica, en el cual, incluso es modelo para otros países de Latinoamérica.
 - 8.4. La nueva función que se le asignaría al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no corresponde con la misión o responsabilidad otorgada por la sociedad costarricense a dicho ministerio, de manera que excede sus competencias, pese a que mediante el proyecto de ley en cuestión se adiciona un inciso i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio* para encomendarle esta nueva responsabilidad.
 - 8.5. No garantiza que la asignación de recursos provenientes de utilidades bancarias no afecta el presupuesto actual de la educación.

¹³ De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-916-2024) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-975-2024).

- 8.6. No se incorporan indicadores de éxito ni mecanismos de evaluación para medir el impacto del programa informativo.
- 8.7. No garantiza que la información del mercado laboral sea actualizada regularmente para reflejar las tendencias dinámicas del empleo.
9. Resulta imperativo destacar que el propio Ministerio de Economía, Industria y Comercio se opuso a la iniciativa en comparecencia con las personas diputadas, donde señaló: *Este ministerio no avala la aprobación del proyecto consultado, en tanto resulta inconveniente asignar responsabilidades que no son acordes con las competencias esenciales de la institución* (mencionado en el artículo que publicó el *Semanario Universidad* el 21 de noviembre de 2024¹⁴, bajo el título “Nueva República presentó proyecto de ley sabiendo que tenía datos incorrectos, según Conape”).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración del presente dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas por la exposición del dictamen. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0950-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.**
2. **La Rectoría, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6083-2024).**
3. **La presente ley crea un Programa de Información sobre el Mercado Laboral de las Carreras Universitarias en Costa Rica, a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Para**

¹⁴ *Semanario Universidad*, 2024: <https://semanariouniversidad.com/pais/nueva-republica-presento-proyecto-de-ley-sabiendo-que-tenia-datos-incorrectos-segun-conape/>

financiar este programa informativo, se destinará el porcentaje de cuando menos un cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, suma que será deducida del impuesto sobre la renta que deba pagar cada banco o sucursal.

4. El texto del proyecto n.º 24.352 se compone de tres artículos. El primero establece la creación de un Programa de Información destinado a proveer a estudiantes y sus familias de datos relevantes sobre el mercado laboral; el segundo agrega un inciso (i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del MEIC*; y el tercero modifica el inciso a) del artículo 20 de la *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación*.
5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-304-2024, señala que el proyecto no afecta el quehacer de la Universidad y que se trata de una iniciativa de carácter positivo.
6. La ley plantea la creación de un programa que pretende brindar información considerada valiosa sobre el mercado laboral, lo que en principio podría orientar mejor a las personas jóvenes en su elección de carrera universitaria y, al enfatizar carreras con mayor demanda laboral, se espera reducir el desajuste señalado entre oferta educativa y la demanda laboral.
7. Pese a que la intención del proyecto de ley puede tener un propósito favorable para las problemáticas planteadas, no es clara ni específica en función de la complejidad de las temáticas expuestas y los factores que pueden intervenir para definir lo que es la plurirrealidad de un mercado laboral.
8. Con base en el análisis del proyecto de ley, el criterio de especialistas¹⁵ sugiere que es urgente atender algunos aspectos que no hacen viable la propuesta:
 - 8.1. La temática que pretende resolver el proyecto mediante la generación del programa es un tema complejo y lo deja en manos de una única entidad. Aboga —con un discurso políticamente correcto— la importancia de “transparentar” el mercado laboral de las carreras universitarias de Costa Rica, así como defiende la importancia de garantizar un servicio de orientación educativa y vocacional efectivo para los educandos; pero obvia las verdaderas causas estructurales que explican el desempleo en el país e invisibiliza la deficiente formación que está otorgando en gran parte de las instituciones del sector privado, de la educación superior y la saturación del mercado laboral que han provocado desde la década de los 90.
 - 8.2. Dadas las características del programa que se pretende crear, el proyecto debería contemplar la generación de espacios para la discusión con las universidades y representantes de distintos sectores sobre elementos fundamentales de ese programa:

¿Cómo se medirán conceptos como “grado de saturación” y “carreras con más empleabilidad”?

 - ¿Qué metodologías o indicadores serán utilizados para establecer estas categorías?
 - ¿Cómo considera este programa las diferencias en necesidades laborales entre las regiones del país?
 - ¿Se hará una distinción entre sectores rurales y urbanos?
 - ¿Cómo garantizará el programa que no se marginen carreras importantes, pero menos demandadas por el mercado, como aquellas en artes, humanidades o ciencias sociales?

¹⁵ De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-916-2024) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-975-2024).

- ¿Qué mecanismos de auditoría o transparencia se implementarán para asegurar un uso eficiente de los recursos?
- 8.3.** Le asigna funciones al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que sea esta instancia la que dé seguimiento al mercado laboral y sus requerimientos en carreras universitarias; sin tomar en cuenta las funciones que realiza a nivel nacional el Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, instancia técnica-profesional que desarrolla un modelo científico para el estudio de la empleabilidad en Costa Rica, el cual, incluso, es modelo para otros países de Latinoamérica.
- 8.4.** La nueva función que se le asignaría al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no corresponde con la misión o responsabilidad otorgada por la sociedad costarricense a dicho ministerio, de manera que excede sus competencias, pese a que mediante el proyecto de ley en cuestión se adiciona un inciso i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio* para encomendarle esta nueva responsabilidad.
- 8.5.** No garantiza que la asignación de recursos provenientes de utilidades bancarias no afecta el presupuesto actual de la educación.
- 8.6.** No se incorporan indicadores de éxito ni mecanismos de evaluación para medir el impacto del programa informativo.
- 8.7.** No garantiza que la información del mercado laboral sea actualizada regularmente para reflejar las tendencias dinámicas del empleo.
- 9.** Resulta imperativo destacar que el propio Ministerio de Economía, Industria y Comercio se opuso a la iniciativa en comparecencia con las personas diputadas, donde señaló: *Este ministerio no avala la aprobación del proyecto consultado, en tanto resulta inconveniente asignar responsabilidades que no son acordes con las competencias esenciales de la institución* (mencionado en el artículo que publicó el *Semanario Universidad* el 21 de noviembre de 2024¹⁶, bajo el título “Nueva República presentó proyecto de ley sabiendo que tenía datos incorrectos, según Conape”).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.****

¹⁶ *Semanario Universidad*, 2024: <https://semanariouniversidad.com/pais/nueva-republica-presento-proyecto-de-ley-sabiendo-que-tenia-datos-incorrectos-segun-conape/>

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2025 referente a valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022).

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, que dispone en el artículo 7 una prohibición para que los vehículos institucionales sean utilizados para clases de manejo.
2. Las direcciones de las Escuelas de Agronomía e Ingeniería de Biosistemas le solicitaron al Consejo Universitario considerar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023¹⁷ en miras a realizar una modificación al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de que se habilite una excepción para el uso de vehículos institucionales en aquellas carreras que incorporan en su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado (oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) dictaminar acerca de la solicitud en cuestión.
4. La CAUCO, mediante el Dictamen CAUCO-1-2025¹⁸, recomendó al Consejo Universitario publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 7, 13, 55 y la incorporación de dos transitorios al *Reglamento del servicio de transportes*, con el propósito de habilitar que estudiantes conduzcan equipo automotor especializado en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso formativo.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, deliberó acerca de lo propuesto en el Dictamen CAUCO-1-2025¹⁹, y con base en lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*.
6. La propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La Oficina Jurídica (OJ), mediante el Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que las personas estudiantes de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas realicen prácticas de campo con tractores en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM), en atención a una consulta realizada por el director de esa estación. Al respecto, la OJ señaló lo siguiente:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir; inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado.

¹⁷ Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de diciembre de 2023.

¹⁸ Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

¹⁹ Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

Una vez realizada la modificación, se recomienda solicitar a Rectoría la emisión de una resolución o similar, en la que se establezca el procedimiento para el uso de estos vehículos con el fin garantizar la seguridad de los usuarios y de los vehículos. [énfasis añadido].

Ante esa situación, las direcciones de las Escuelas de Agronomía e Ingeniería de Biosistemas, por medio del oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación de la OJ emitida en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas e IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos

La enseñanza y uso del tractor, como maquinaria agrícola, es parte fundamental de estos cursos y las respectivas carreras, análogo a equipos que se utilizan en estas y otras carreras, en que las personas estudiantes deben operar equipos mecánicos como sopletes, sierras, tornos y otros, que ciertamente requieren los cuidados para la seguridad de los/as docentes y estudiantes.

Cabe señalar que las personas docentes a cargo de estos cursos cuentan con la licencia D1 para el uso de maquinaria agrícola.

Las direcciones de ambas unidades académicas manifestaron su preocupación ante la consulta realizada por la Dirección de la EEAFBM a la OJ, particularmente por la afectación que tendría para la formación del estudiantado, pues el aprendizaje sobre la operación y mantenimiento de los tractores —como maquinaria agrícola— es necesario para su formación.

Finalmente, la Dirección del Consejo Universitario le consultó a la OJ si efectivamente este Órgano Colegiado requiere incorporar una previsión normativa que exceptúe la operación de esta maquinaria de la aplicación de este reglamento, ya que los procesos de enseñanza que se llevan a cabo con estos aparatos no implican que el estudiantado aprenda a manejar los tractores sino que aprenda sobre operación, usos, calibración y mantenimiento de la maquinaria agrícola²⁰. En atención a dicha consulta, la OJ manifestó lo siguiente:

(...) desde la perspectiva del aplicador del Derecho —que es distinta a la académica— operar un vehículo (independientemente de sus características) conlleva a la conducción del mismo.

A partir de lo anterior, esta Oficina considera que el actual reglamento universitario impide el uso de vehículos institucionales para clases de manejo (entendiendo como tal, aprender a utilizar esa maquinaria autopropulsada). Por ende, en caso de que quiera utilizarse este equipo especial para enseñarle a los estudiantes a operarlo, será necesario modificar el reglamento y regular lo correspondiente a efectos de garantizar la seguridad de las personas usuarias, transeúntes y de los bienes institucionales, así como las consecuencias por una conducción negligente o imprudente.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55 del *Reglamento del servicio de transportes*, y la incorporación de dos transitorios a dicho reglamento cuya finalidad consiste en habilitar la conducción de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso de formativo.

²⁰ Oficio CU-17-2024, del 10 de enero de 2024.

III. Normativa

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que le corresponde al Consejo Universitario (...) aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la *Gaceta Universitaria* (...).

En el marco de esa competencia, el Órgano Colegiado, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, normativa que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a las personas integrantes de la comunidad universitaria o terceras personas que, en virtud de las responsabilidades propias de sus cargos o de sus actividades, conduzcan o controlen los vehículos que pertenecen a la Universidad de Costa Rica.

De ahí que, para el análisis del asunto sometido a estudio es importante tomar en consideración lo dispuesto en el *Reglamento del servicio de transportes* en relación con las siguientes temáticas: a) responsabilidades de la Vicerrectoría de Administración (VRA); b) restricción de utilizar los vehículos para clases de manejo; c) personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales; d) los requisitos para conducir vehículos institucionales; y e) licencia y permiso para manejar tractores.

Sobre las responsabilidades de la VRA, desde el artículo 2 del reglamento en cuestión, se determinó que a esa vicerrectoría le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos de política administrativa, reglamentaria y presupuestaria que regulan la actividad de transporte institucional; así como suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad de Costa Rica.

Ahora bien, en lo concerniente al uso de vehículos institucionales para clases de manejo, el artículo 7 del mismo reglamento prohíbe tácitamente que estos se utilicen para ese fin, al disponer que (...) en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir.

Por su parte, en cuanto a las personas que están autorizadas para conducir vehículos institucionales, el artículo 13 del *Reglamento del servicio de transportes* determina que la conducción de los vehículos estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la sede regional, estación experimental o finca, los cuales podrán autorizar la conducción a las siguientes personas:

1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.
2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
 - b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.
 - c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado.
3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

De conformidad con el artículo 55 del *Reglamento del servicio de transportes*, las personas que conduzcan vehículos institucionales deben cumplir con los siguientes requisitos: tener la licencia de conducir al día de acuerdo con el tipo de vehículo, contar con el permiso para conducir vehículos institucionales y, antes de autorizar el permiso, la persona debe suscribir un consentimiento informado con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige la materia, las responsabilidades y riesgos asociados. En cuanto al estudiantado, el mismo artículo dicta lo siguiente para obtener el permiso:

(...) A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

*Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual labore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, **estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud** (...) [énfasis añadido].*

En razón del requerimiento de contar con licencia de conducir al día para el manejo de vehículos institucionales, es necesario señalar que, para el manejo de tractores, el artículo 88 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, dispone que para ese tipo de automotor, se requiere de la licencia tipo D, la cual varía según el tipo de maquinaria:

Tipo D-1: autoriza a conducir tractores de llantas.

Tipo D-2: autoriza a conducir solo tractores de oruga.

Tipo D-3: autoriza a conducir otros tipos de equipo especial, no contemplados en las licencias D-1 o D-2.

Para obtener una licencia de conducir por primera vez, la citada ley determina, en el artículo 84, que la persona solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de dieciocho años (salvo lo dispuesto para las licencias tipo A-1, B2, B3 y B4), saber leer y escribir, presentar un dictamen médico general, aprobar el curso básico de educación vial, aprobar el examen práctico para el tipo de licencia a la que se aspira (salvo las excepciones dispuestas en esa ley) y no haber cometido ninguno de los delitos tipificados en el artículo 254 bis²¹ de la Ley n.º 4573, Código Penal, ni alguna de las infracciones catalogadas como conductas categoría A y B de esta ley, durante los doce meses anteriores a la fecha en la que solicita la licencia por primera vez. En caso de renovación o reacreditación de la licencia, se debe presentar nuevamente el dictamen médico general.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102²², estipula que para las licencias tipo D la prueba práctica consiste en la aportación de un comprobante emitido por la Fuerza Pública o empresa privada o pública donde se indique la pericia de la persona para conducir el equipo o vehículo respectivo:

*Artículo 5º-Para la obtención de las licencias de la Clase D, **los aspirantes realizarán una evaluación práctica por la vía de la comprobación, la cual consistirá en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia del aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira.** Dicho comprobante tendrá una vigencia máxima de seis meses contados a partir del día de su emisión, en el cual constará el nombre, número de identificación y dirección del interesado, así como el nombre, número de identificación y cargo del funcionario o representante de la empresa que lo emite, el lugar y la fecha de emisión. La Dirección General de Educación Vial facilitará, por los medios impresos o telemáticos, modelos de fórmulas para la comprobación de la evaluación práctica en estas licencias*

A través de la licencia Tipo D-3 se autoriza para conducir maquinaria tal como grúas, motoniveladoras, montacargas, dragas, compactadores, motorañas, distribuidoras de asfalto y equipo similar, distinto de los tractores de llanta (Licencia tipo D-1) y de los tractores de oruga (Licencia Tipo D-2).

No obstante lo anterior, en el caso de los vehículos destinados al servicio de grúa, deberá realizarse la prueba práctica con un vehículo de ese tipo, debidamente acoplado, salvo el caso de las llamadas grúas plataforma, las cuales serán operadas con la licencia Tipo B según su peso [énfasis añadido].

En cuanto al permiso temporal de aprendizaje, la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, en el artículo 83, establece que dicho permiso tiene una vigencia de tres meses a partir de su fecha de expedición, se debe cumplir con requisitos como saber leer y escribir, aprobar el curso básico de educación vial, ser mayor de dieciocho años (excepto para la licencia tipo A-1), presentar un dictamen médico general, suscribir una póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil y no haber cometido ninguna de las infracciones indicadas en el artículo 143 de esta ley ni los delitos del 254 bis²³, de la Ley n.º 4573, Código Penal, durante los doce meses anteriores a la fecha en la que solicita el permiso temporal de aprendizaje, y cumplir con los requisitos mínimos de la licencia que se trate. También se establece que la persona aprendiz debe estar asistida por una persona acompañante o instructora que posea una licencia

²¹ De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis.

²² Decreto Ejecutivo n.º 38102, del 25 de noviembre de 2013.

²³ De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis.

de conducir del mismo tipo o superior a la que aspira, la cual deberá encontrarse vigente y haberse obtenido al menos con cinco años de antelación.

IV. Propuesta publicada en consulta

La propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios al *Reglamento del servicio de transportes*, que se acordó publicar en consulta en la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, busca establecer la posibilidad de que el estudiantado que requiera operar un equipo automotor especializado, lo pueda realizar siempre y cuando se logre garantizar la seguridad de las personas usuarias, transeúntes y de los bienes institucionales, así como las consecuencias por una conducción negligente o imprudente.

Para tales efectos, en la redacción propuesta para el artículo 7, se planteó una excepción que pretende solventar la necesidad de que el estudiantado, en el marco del proceso formativo pueda utilizar el equipo automotor dentro de la Institución. Para instrumentalizar dicha excepción, la propuesta dispone que la VRA establecerá un procedimiento sobre el uso del equipo en ese tipo de espacios y que el estudiantado deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente.

Además, en correspondencia con esa modificación, en el artículo 13 se incluye al estudiantado como población autorizada para la conducción de vehículos según lo que se plantea para la excepción del artículo 7.

En ese mismo sentido, en el artículo 55, que regula los requisitos para conducir, se contempló la posibilidad de que estos sean manejados con el permiso temporal de conducción en función de lo propuesto para el artículo 7.

Finalmente, los transitorios establecen el plazo para que la VRA emita las disposiciones que se le encomendaron en la propuesta del artículo 7, así como cuándo entrará en vigencia dicho artículo.

V. Observaciones recibidas en la consulta

La propuesta en análisis se publicó en consulta por un periodo de treinta días hábiles de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicho plazo inició el 2 de junio de 2025 y finalizó el 14 de julio de 2025²⁴.

Durante el periodo de consulta participaron las siguientes personas²⁵:

- Lic. Johnnatan Solano Villalobos, abogado, Oficina de Servicios Generales.
- Mag. Eugenia García Artavia, docente, Escuela de Orientación y Educación Especial.
- M. Sc. Marixa Elena Veitch Forbes, docente, Escuela de Orientación y Educación Especial.

El Lic. Solano Villalobos remitió una recomendación que elaboró la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales en la que se propone habilitar desde el artículo 7 del reglamento en cuestión el mecanismo para que el estudiantado pueda obtener la licencia tipo D, cuya motivación radica en que los requisitos para obtener el permiso de conducción son prácticamente los mismos para obtener esa categoría de licencia, con el incentivo de que para su obtención no se necesita realizar una prueba práctica, sino únicamente una carta de la unidad solicitante, en la que se indique la necesidad de que la persona sea acreditada como conductora.

La Mag. García Artavia y la M. Sc. Veitch Forbes indicaron que se encontraban a favor de la iniciativa y no realizaron observaciones al texto propuesto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la propuesta realizada por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes*, tendiente a la obtención de la licencia tipo D.

Al respecto, si bien es cierto que el objetivo principal de esta reforma es permitir que las personas estudiantes puedan operar equipo automotor especializado (particularmente tractores) en el marco de actividades académicas que así lo

²⁴ Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.

²⁵ Las observaciones recibidas se encuentran adjuntas a este dictamen.

requieran como parte de su proceso formativo, se estima que la posibilidad de acceder a una certificación institucional que respalde su idoneidad para conducir este tipo de maquinaria representa un valor agregado significativo para el estudiantado.

En este sentido, se consideró pertinente incorporar un párrafo final con el objetivo de que la persona estudiante tenga la posibilidad de solicitar una carta de respaldo institucional para efectos de obtener la licencia tipo D, conforme a lo establecido en el artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir* (Decreto Ejecutivo N.º 38102). Para brindar más detalle a este proceso, se establece que la Vicerrectoría de Administración (VRA) será la instancia responsable de emitir el procedimiento correspondiente, a fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica.

TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA	TEXTO FINAL CAUCO
<p>ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo</p> <p>No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; <u>salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.</u></p> <p><u>Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.</u></p>	<p>ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo</p> <p>No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; <u>salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.</u></p> <p><u>Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.</u></p> <p><u>Además, la Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento para que la persona estudiante que lo desee pueda obtener la licencia de conducir tipo D, cuando corresponda.</u></p>

Ahora bien, el texto propuesto para los artículos 13 y 55 no fueron modificados, por lo cual se mantiene su redacción tal y como se publicó en consulta a la comunidad. En el caso de los transitorios, se ajustó la redacción para que se entienda que la excepción al artículo 7 entrará en rigor una vez que la VRA emita las disposiciones que se requieren para su ejecución, que incluye lo relacionado al procedimiento para el uso de equipo automotor especializado por parte del estudiantado para actividades docentes, así como lo relacionado al trámite de la licencia tipo D.

TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA	TEXTO FINAL CAUCO
<p><u>Transitorio 4. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u></p>	<p><u>Transitorio 4.3. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con los requerimientos para tramitar la licencia tipo D, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u></p>
<p><u>Transitorio 5. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas</u></p> <p><u>La excepción al artículo 7 entrará en rigor una vez que se cuente con los seguros correspondientes y se informe al Consejo Universitario.</u></p>	<p><u>Transitorio 5.4. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas</u></p> <p><u>a excepción señalada en el artículo 7 de este reglamento, entrará en rigor una vez que se cuente con los seguros correspondientes y se informe al Consejo Universitario que la Vicerrectoría Administración emita las disposiciones correspondientes.</u></p>

De conformidad con lo anterior, la CAUCO recomienda al Consejo Universitario aprobar las modificaciones a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento de servicios de transporte*, en razón de las siguientes motivaciones:

- Con base en las necesidades académicas identificadas por las Escuelas de Ingeniería en Biosistemas y Agronomía²⁶, y en atención a los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica (OJ)²⁷, se considera indispensable incorporar una excepción al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes*. Esta modificación permitiría el uso de maquinaria agrícola institucional por parte de estudiantes, específicamente tractores, en actividades de docencia práctica dentro de los terrenos propiedad de la Universidad.
- Los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas²⁸ e IB-0022 Maquinaria para la Producción²⁹ requieren que el estudiantado interactúe directamente con los tractores para adquirir competencias en operación, calibración, mantenimiento y análisis de sistemas mecánicos, hidráulicos y eléctricos. Estas prácticas son supervisadas por personal docente capacitado, el cual cuenta con la respectiva licencia, y se realizan en espacios controlados dentro de la Institución.
- La modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar una formación integral y práctica del estudiantado, alineada con los objetivos curriculares de los cursos mencionados. La interacción directa con maquinaria agrícola es esencial para el desarrollo de habilidades técnicas que no pueden ser adquiridas únicamente mediante métodos teóricos. Además, se contempla la posibilidad de que el estudiantado pueda solicitar la carta para tramitar la licencia de conducir según lo dispuesto en la normativa correspondiente.
- Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Universidad puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de personas inspectoras universitarias de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la *Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9073, y por la normativa interna.

26 Oficios EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023; EA-276-2024, del 6 de mayo de 2024; y EIB-416-2024, del 27 de mayo de 2024.

27 Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023; y Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024.

28 El curso AF-0115 se imparte en los dos ciclos lectivos a estudiantes que están cursando el VIII ciclo lectivo del plan de estudios (tercer año de la carrera).

29 El curso IB-0022 se imparte en los dos ciclos lectivos y está ubicado en el cuarto año, por lo que es considerado un curso avanzado.

- e) Para conducir los vehículos institucionales es indispensable que las personas estudiantes cuenten al menos con el permiso temporal de manejo y la póliza asociada a ese permiso, a fin garantizar la protección de las personas y los riesgos asociados en caso de un accidente producto del manejo u operación del automotor. En ese sentido, la VRA en el oficio VRA-1408-2024, del 14 de marzo de 2024, le informó a las direcciones de las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía lo siguiente:

(...) Si para los fines de los cursos es indispensable que los vehículos sean manejados por las personas estudiantes, lo que deberá determinar cada unidad según criterios académicos y pedagógicos, en procura de salvaguardarlas a ellas y a la institución, se considera prudente que se solicite a las personas estudiantes contar con permiso temporal de aprendizaje. Somos conscientes de que este requisito implica no solo gestiones externas sino también un costo económico para las personas estudiantes, por lo que proponemos conformar un grupo de trabajo que analice esta propuesta y la forma en la que la Universidad puede contribuir con las personas estudiantes (...).

Según el sitio web del Instituto Nacional de Seguros³⁰, el seguro de permiso de licencia tiene un valor de ₡15 224,00 (quince mil docientos veinticuatro colones) y una duración de tres meses. El seguro está diseñado para que en caso de que ocurra un accidente de tránsito y la persona resulte condenada a pagar daños y perjuicios mediante sentencia en firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, exista un monto definido que permita sufragar parte de los gastos por lesión o muerte de terceras personas o daños a la propiedad de estas.

- f) Se debe contemplar que, además de la póliza, el permiso temporal de manejo requiere de la aprobación del curso teórico de educación vial —cuya prueba tiene un costo de ₡5 000 (cinco mil colones)³¹—, el dictamen médico que tiene un costo de ₡21 800 (veintiún mil ochocientos colones)³², el entero que tiene un costo de ₡500 (quinientos colones) y la comisión bancaria que tiene un costo de ₡2 000 (dos mil colones)³³.
- g) El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la VRA la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
- h) Si bien es cierto que la OJ recomendó en el Dictamen OJ-1142-2023 que dichas disposiciones fueran emitidas por la Rectoría, la CAUCO estima pertinente que sea mediante la VRA, dadas las responsabilidades que le otorga el reglamento citado.
- i) La propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de trasportes*, a fin de habilitar el uso de vehículos institucionales como parte del proceso educativo, requiere realizarse no solamente en el artículo 7 de ese cuerpo normativo, sino también en los artículos 13, “Personas autorizadas para la conducción”, y 55, “Requisitos para conducir vehículos institucionales”. Esas otras modificaciones tienen como objetivo disponer en el cuerpo normativo la excepción que se habilitaría desde el artículo 7. También, la propuesta incorpora dos transitorios que definen el plazo que tendrá la VRA para emitir las disposiciones señaladas, así como la entrada en vigor de la excepción que se habilitaría en el artículo 7 del reglamento de marras.

Por último, es pertinente considerar mecanismos de apoyo económico para el estudiantado beneficiario de Beca 5, con el fin de facilitar la cobertura de los costos asociados a la obtención del permiso de conducir requerido para la operación de equipo automotor especializado, cuando dicha actividad constituya parte integral del proceso formativo. En este sentido, se propone que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil valore la inclusión de dichos costos como parte de los gastos de carrera, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*:

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

30 Instituto Nacional de Seguros (2024). Seguro Permiso de Licencia. <https://www.grupoins.com/seguros-para-personas/permiso-licencias/>

31 Decreto Ejecutivo n.º 33113, del 24 de abril de 2006: Reforma Fija tarifas a cancelar por concepto de derecho de licencias de conducir, matrícula de cursos educación vial, exámenes prácticos y otros y deroga decreto ejecutivo N° 31218 del 31/03/2003.

32 Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica. (2021). Tarifas mínimas. <https://medicos.cr/web2/tarifas-minimas/>

33 Banco de Costa Rica. (s.f.). Requisitos de primera vez o renovación de permiso de conducir. <https://brcita.bancober.com/citas/Home/Licencia>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 73-2021.
3. El artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* prohíbe que los vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas de campo:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir, inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis añadido].

5. Las direcciones de las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas y IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.
7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución.

A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

(....) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar; y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados

8. La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira³⁴.
9. El Reglamento del servicio de transportes le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional mediante el Dictamen CAUCO-1-2025³⁵, coincidió en la pertinencia de modificar los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del Reglamento del servicio de transportes, con el fin de habilitar la conducción de equipo automotor especializado (tractores) por parte de estudiantes en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso de formativo; siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. Para tales efectos se planteó que el estudiantado debe poseer al menos el permiso temporal de manejo expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que, para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.
11. En la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, el Consejo Universitario deliberó sobre la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, mediante el Dictamen CAUCO-1-2025³⁶, y aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación al Reglamento del servicio de transportes. De conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, la iniciativa fue publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025³⁷.
12. A partir de la recomendación que planteó la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, se incorporó en la modificación al artículo 7 del Reglamento del servicio de transportes un párrafo final en el que se estipula que la Vicerrectoría de Administración emitirá las disposiciones para que el estudiantado pueda tramitar la licencia tipo D. Lo anterior, en razón de que los requisitos para obtener ese tipo de licencia son prácticamente los mismos que el permiso de manejo y que no requiere realizar una prueba práctica sino únicamente se necesita una carta, en la que se indique la necesidad de que la persona sea acreditada como conductora, según lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia.
13. La modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar una formación integral y práctica del estudiantado, alineada con los objetivos curriculares de los cursos mencionados. La interacción directa con maquinaria agrícola

³⁴ Artículo 5 del Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102.

³⁵ Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

³⁶ Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

³⁷ Dicho plazo inició el 2 de junio y finalizó el 14 de julio de 2025.

es esencial para el desarrollo de habilidades técnicas que no pueden ser adquiridas únicamente mediante métodos teóricos. Las prácticas que realiza el estudiantado son supervisadas por personal docente capacitado, el cual cuenta con la respectiva licencia, y se realizan en espacios controlados dentro de la Institución.

14. Es necesario contemplar la posibilidad de brindar apoyo económico a las personas estudiantes que posean Beca 5 para que puedan cubrir los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado en el marco de las carreras que así lo requieran. Por consiguiente, se debe instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a que contemple esos costos como parte de los gastos de carrera según lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*³⁸.

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que considere la posibilidad de incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el objetivo de que las personas estudiantes becadas puedan cubrir dichos costos como parte de los beneficios otorgados.
2. Aprobar la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.

Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.

Además, la Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento para que la persona estudiante que lo deseé pueda obtener la licencia de conducir tipo D, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción

La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.
2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
 - b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.
 - c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

³⁸ ARTÍCULO 11. *El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.*

3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además, deberá poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

Transitorio 3. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas

La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con la carta para tramitar la licencia, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Transitorio 4. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas

La excepción señalada en el artículo 7 de este reglamento entrará en rigor una vez que la Vicerrectoría Administración emita las disposiciones correspondientes.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS finaliza con la lectura del dictamen. Destaca que está firmado por el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Srta. Isela Chacón Navarro, la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración y su persona, el Mag. Hugo Amores Vargas, como coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Agradece de manera especial al Lic. David Barquero Castro, asesor-investigador de la Unidad de Estudios, quien colaboró con la elaboración de este dictamen, el cual somete a consideración del pleno. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA remarca que propuso la inclusión de una coma en la redacción.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura del acuerdo 1, el cual, a la letra, señala:

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que considere la posibilidad de incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, con el objetivo de que las personas estudiantes becadas puedan cubrir dichos costos como parte de los beneficios otorgados.

Precisa que, en el acuerdo, en el artículo 55, titulado “Requisitos para conducir vehículos institucionales”, se agregó una coma después del conector de adición “además”, de tal manera que se lea: *Además, deberá poseer el permiso (...).*

Leídos ambos puntos, y al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece como función del Consejo Universitario:**
 - k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. **La reforma integral al Reglamento del servicio de transportes se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 73-2021.**
3. **El artículo 7 del Reglamento del servicio de transportes prohíbe que los vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.**
4. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del Reglamento del servicio de transportes y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas de campo:**

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir, inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis añadido].

5. Las direcciones de las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas y IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.
7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados

8. La *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación

práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira³⁹.

9. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional mediante el Dictamen CAUCO-1-2025⁴⁰, coincidió en la pertinencia de modificar los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, con el fin de habilitar la conducción de equipo automotor especializado (tractores) por parte de estudiantes en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso de formativo; siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. Para tales efectos se planteó que el estudiantado debe poseer al menos el permiso temporal de manejo vigente expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que, para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.
11. En la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, el Consejo Universitario deliberó sobre la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, mediante el Dictamen CAUCO-1-2025⁴¹ y aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*. De conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, la iniciativa fue publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.⁴²
12. A partir de la recomendación que planteó la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, se incorporó en la modificación al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* un párrafo final en el que se estipula que la Vicerrectoría de Administración emitirá las disposiciones para que el estudiantado pueda tramitar la licencia tipo D. Lo anterior, en razón de que los requisitos para obtener ese tipo de licencia son prácticamente los mismos que el permiso de manejo y que no requiere realizar una prueba práctica sino únicamente se necesita una carta, en la que se indique la necesidad de que la persona sea acreditada como conductora, según lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia.
13. La modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar una formación integral y práctica del estudiantado, alineada con los objetivos curriculares de los cursos mencionados. La interacción directa con maquinaria agrícola es esencial para el desarrollo de habilidades técnicas que no pueden ser adquiridas únicamente mediante métodos teóricos. Las prácticas que realiza el estudiantado son supervisadas por personal docente capacitado, el cual cuenta con la respectiva licencia, y se realizan en espacios controlados dentro de la Institución.
14. Es necesario contemplar la posibilidad de brindar apoyo económico a las personas estudiantes que posean Beca 5 para que puedan cubrir los costos asociados a la obtención del permiso temporal de

39 Artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102.

40 Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

41 Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

42 Dicho plazo inició el 2 de junio y finalizó el 14 de julio de 2025.

conducción requerido para manejar equipo automotor especializado en el marco de las carreras que así lo requieran. Por consiguiente, se debe instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a que contemple esos costos como parte de los gastos de carrera según lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*⁴³.

ACUERDA

- 1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que considere la posibilidad de incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el objetivo de que las personas estudiantes becadas puedan cubrir dichos costos como parte de los beneficios otorgados.**
- 2. Aprobar la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:**

ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.

Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.

Además, la Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento para que la persona estudiante que lo desee pueda obtener la licencia de conducir tipo D, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción

La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

- 1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.**
- 2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:**
 - a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.**
 - b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.**

⁴³ ARTÍCULO 11. *El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.*

- c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.
- 3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además, deberá poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

Transitorio 3. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas

La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con la carta para tramitar la licencia, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Transitorio 4. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas.

La excepción señalada en el artículo 7 de este reglamento entrará en rigor una vez que la Vicerrectoría Administración emita las disposiciones correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2025.

A continuación, se incluye la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2025:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6884, artículo 3, punto r), del 18 de marzo de 2025, en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Facultad de Educación⁴⁴, a la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, y al Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación⁴⁵.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552, la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552 (oficios AL-CPASOC-0042-2025, del 13 de febrero de 2025 y R-1244-2025, del 14 de febrero de 2025).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁴⁶ propone varias adiciones a la Ley n.º 10025, con la finalidad de fomentar la creación de clubes de lectura en centros educativos y comunidades, el acceso a libros y espacios para la lectura en sitios públicos, así como la creación con rango legal de la campaña “Te invito a leer conmigo”. El objetivo declarado es fortalecer las acciones que se realizan para estimular el hábito de lectura en la población desde edades tempranas, en procura de una mejora de la comprensión lectora y la democratización del acceso a las obras literarias (Expediente n.º 24.552, Texto base, p. 1).
4. La Oficina Jurídica indicó que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-76-2025, del 1.º de abril de 2025).

⁴⁴ La Facultad remitió el criterio de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información mediante el oficio FE-424-2025, del 24 de junio de 2025.

⁴⁵ A la fecha, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación no ha remitido el criterio sobre el proyecto de ley.

⁴⁶ La propuesta fue planteada por la diputada Monserrat Ruiz Guevara.

5. La iniciativa de ley fue analizada por el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información⁴⁷, la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información⁴⁸ y la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales⁴⁹ (oficios SIBDI-643-2025, del 4 de abril de 2025; EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025; y Externo-CU-2136-2025, del 23 de junio de 2025). Las instancias universitarias coinciden en que el proyecto de ley podría generar:
 - 5.1. **Una ampliación de políticas públicas educativas** al incorporar aspectos relevantes para el fomento de la lectura y la democratización del acceso al libro, lo cual fortalece las estrategias nacionales en materia educativa y cultural.
 - 5.2. **El fortalecimiento de espacios culturales** al reafirmar el papel de **las bibliotecas**, los clubes de lectura y los espacios públicos como pilares para el desarrollo educativo, cultural y social del país, a fin de promover su integración en comunidades e instituciones.
 - 5.3. **La inclusión y la equidad** al facilitar la participación de diversos sectores de la población y garantizar un acceso más democrático a la información y a los recursos literarios.
 - 5.4. **El desarrollo de pensamiento crítico** al fomentar habilidades analíticas y reflexivas en la ciudadanía, lo que contribuye a la formación de una sociedad más informada y participativa.
 - 5.5. **La vinculación con la educación superior** al promover condiciones favorables para el acceso a niveles educativos avanzados, ya que fomentan las bases de lectura y comprensión lectora, desde etapas tempranas, de las personas estudiantes.
6. Sobre los aspectos que se deben reforzar para el fortalecimiento de la iniciativa de ley, las instancias consultadas señalan:
 - 6.1. Las bibliotecas escolares y públicas desempeñan un papel estratégico en el fomento del acceso equitativo a la información, la lectura y la cultura. Son espacios que garantizan el derecho a la lectura y fortalecen el desarrollo de competencias lectoras desde edades tempranas. No obstante, resulta evidente la necesidad de fortalecer y ampliar su alcance, cobertura territorial y presencia activa en comunidades y centros educativos, especialmente en zonas vulnerables y en regiones alejadas de la Gran Área Metropolitana.
 - 6.2. Valorar la implementación de un modelo híbrido. En el desarrollo de los clubes de lectura es importante considerar, además de las sesiones presenciales, la integración de la modalidad virtual (Quispe-Farfán, 2020⁵⁰) con el objetivo de lograr un mayor alcance de personas participantes y flexibilizar horarios. Adicionalmente, la inclusión de la tecnología puede generar una dinámica más atractiva para segmentos de población más jóvenes, particularmente para los grupos de preadolescentes y adolescentes.
 - 6.3. Dado que el proyecto está dirigido a bibliotecas públicas y escolares, es necesario robustecer el presupuesto de adquisición para la compra de literatura infantil, juvenil y para personas adultas, además de tomar en cuenta los diferentes tipos de textos literarios tales como poesía, cuento, ensayo, novela, teatro, entre otros.
 - 6.4. Es oportuno generar una acción afirmativa para la inclusión de personas en condición de discapacidad visual, se recomienda garantizar la adquisición o adaptación de materiales en versiones inclusivas, tales como audiolibros, textos en braille y formatos digitales compatibles con lectores de pantalla, en acatamiento a la Ley n.º 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, y en concordancia con lo establecido en el Tratado de Marrakech.
 - 6.5. En relación con la campaña “Te invito a leer conmigo”, se sugiere establecer un periodo de ejecución claramente definido para evitar ambigüedades en su implementación, en consideración de que este tipo de

47 El criterio fue remitido por la Licda. Mónica Córdoba Guzmán, Jefa, SIBDI.

48 El criterio fue elaborado por las profesoras ML. Lorena Chaves Salgado, Mag. Ginnette Guillén Jiménez, MA. Sandra León González y MAE. Daniela Rodríguez Valerio, en coordinación con el Mag. Esteban González Pérez, director de la unidad académica (oficio EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025).

49 El criterio fue elaborado por la Mag. Jessie Zúñiga Bustamante y la Dra. Marlen Calvo Oviedo, ambas profesoras de la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales.

50 Quispe-Farfán, G. (2020). Bibliotecas públicas: contexto, tendencias y modelos. *E-ciencias de la información*, 10(2). <http://dx.doi.org/10.15517/eci.v10i2.39695>

iniciativas suelen desarrollarse dentro de marcos temporales específicos. Asimismo, resulta fundamental diseñar indicadores de evaluación precisos que permitan medir su impacto, así como estructurar ciclos anuales con objetivos progresivos que garanticen la sostenibilidad y mejora continua del proyecto.

6.6. La lectura estimula la imaginación, favorece la creatividad y fortalece el pensamiento crítico. La creación de clubes de lectura facilita la conformación de vínculos entre personas o grupos que se reúnen con el propósito de leer y dialogar sobre una diversidad de temas, lo cual promueve tanto la cohesión social como la sensibilización en torno a distintas problemáticas de carácter individual y colectivo (Tovar y Riobueno, 2018⁵¹; Álvarez-Álvarez y Vejo-Sainz, 2017⁵²).

6.7. En lo referente a las sugerencias específicas sobre el articulado, las instancias universitarias recomiendan:

6.7.1. En el artículo 2, que modifica el artículo 13 de la Ley n.º 10025, se plantean dos observaciones sustantivas en cuanto a redacción y precisión terminológica:

— En primer lugar, se sugiere sustituir la expresión *un responsable* por *un profesional en bibliotecología incorporado al colegio profesional respectivo*, con el fin de asegurar que la gestión de la biblioteca escolar esté a cargo de personal debidamente calificado y acreditado, lo cual es consistente con estándares técnicos y buenas prácticas en el ámbito bibliotecológico.

— En segundo lugar, se aconseja modificar el verbo *procurarán* por *deberán*, a fin de fortalecer el carácter vinculante del mandato y garantizar que las instituciones educativas no solo aspiren, sino que efectivamente cuenten con una biblioteca escolar.

6.7.2. En el artículo 16, aunque se considera apropiado lo planteado sobre la bibliodiversidad y el fomento de la biblioteca escolar, se sugiere que en el pénum de la formación de personas docentes para primaria y secundaria se fortalezca el fomento de la lectura y escritura en el aula, es decir, que se amplíe el alcance, no solamente a personas bibliotecarias escolares, sino al personal docente.

6.7.3. Es importante analizar la posibilidad de incluir un artículo que garantice la estabilidad de las editoriales públicas y universitarias.

6.8. La lectura en espacios públicos constituye una vía esencial para la promoción del conocimiento y la cultura. Estos entornos democráticos son aptos para la convivencia, el ejercicio del pensamiento crítico y la participación ciudadana, además de que fortalecen el hábito lector mediante el diálogo, la interacción social y las experiencias compartidas en torno al libro. Desde esta perspectiva, es indispensable que los espacios públicos de lectura adopten un enfoque integral que articule el accionar de las bibliotecas en contextos comunales, educativos y sociales; su fomento no solo responde al imperativo de reforzar la lectura como un derecho fundamental, sino que también la consolida como una herramienta de inclusión y desarrollo humano.

7. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica cuenta con diferentes iniciativas que promueven la lectura, entre ellas: “Llévate un libro de vacaciones”, “Picnic literario”, “Liberación de libros”, “Trueque de libros”, “Conversaciones para leer”, “Festival virtual del Libro-SIBDI”, “Leyendas entre estantes”, presentaciones de libros de autores costarricenses, así como el “Club de lectura SIBDI-UCR”, que se desarrolla bajo una modalidad híbrida (presencial/virtual). Estos espacios, actualmente, cuentan con 450 personas inscritas tanto nacionales como extranjeras y son ejemplos de posibles acciones a incentivar en otras instituciones.

51 Tovar, K. y Riobueno, M. (2018). El club de lectura como estrategia creativa para fomentar la lectura creativa en los estudiantes de educación integral. *Revista de investigación*, 42(94). <https://www.redalyc.org/journal/3761/376160142004/376160142004.pdf>

52 Álvarez-Álvarez, C. y Vejo-Sainz, R. (2017). Mejora de la competencia literaria con un club de lectura escolar. *Biblios*, 68. <https://doi.org/10.5195/biblios.2017.351>

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones mencionadas en los considerandos del 6 al 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS resalta los cambios que se incluyeron, a saber:

- En el considerando 6.7 se cambia la numeración, de tal manera que corresponde a 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3; posteriormente, se indica el punto 6.8 y finalmente, el punto 7, para hacer referencia al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.
- En la propuesta de acuerdo, se aplica el cambio correspondiente de tal manera que se indique: (...) *en los considerandos del 6 al 7.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:**

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552 (oficios AL-CPASOC-0042-2025, del 13 de febrero de 2025 y R-1244-2025, del 14 de febrero de 2025).**3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁵³ propone varias adiciones a la Ley n.º 10025, con la finalidad de fomentar la creación de clubes de lectura en centros educativos y comunidades, el acceso a libros y espacios para la lectura en sitios públicos, así como la creación con rango legal de la campaña “Te invito a leer conmigo”. El objetivo declarado es fortalecer las acciones que se realizan para estimular el hábito de lectura en la población desde edades tempranas, en procura de una mejora de la comprensión lectora y la democratización del acceso a las obras literarias (Expediente n.º 24.552, Texto base, p. 1).**

⁵³ La propuesta fue planteada por la diputada Monserrat Ruíz Guevara.

4. La Oficina Jurídica indicó que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-76-2025, del 1.º de abril de 2025).
5. La iniciativa de ley fue analizada por el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información⁵⁴, la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información⁵⁵ y la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales⁵⁶ (oficios SIBDI-643-2025, del 4 de abril de 2025; EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025; y Externo-CU-2136-2025, del 23 de junio de 2025). Las instancias universitarias coinciden en que el proyecto de ley podría generar:
 - 5.1. Una ampliación de políticas públicas educativas al incorporar aspectos relevantes para el fomento de la lectura y la democratización del acceso al libro, lo cual fortalece las estrategias nacionales en materia educativa y cultural.
 - 5.2. El fortalecimiento de espacios culturales al reafirmar el papel de las bibliotecas, los clubes de lectura y los espacios públicos como pilares para el desarrollo educativo, cultural y social del país, a fin de promover su integración en comunidades e instituciones.
 - 5.3. La inclusión y la equidad al facilitar la participación de diversos sectores de la población y garantizar un acceso más democrático a la información y a los recursos literarios.
 - 5.4. El desarrollo de pensamiento crítico al fomentar habilidades analíticas y reflexivas en la ciudadanía, lo que contribuye a la formación de una sociedad más informada y participativa.
 - 5.5. La vinculación con la educación superior al promover condiciones favorables para el acceso a niveles educativos avanzados, ya que fomentan las bases de lectura y comprensión lectora, desde etapas tempranas, de las personas estudiantes.
6. Sobre los aspectos que se deben reforzar para el fortalecimiento de la iniciativa de ley, las instancias consultadas señalan:
 - 6.1. **Las bibliotecas escolares y públicas desempeñan un papel estratégico en el fomento del acceso equitativo a la información, la lectura y la cultura.** Son espacios que garantizan el derecho a la lectura y fortalecen el desarrollo de competencias lectoras desde edades tempranas. No obstante, resulta evidente la necesidad de fortalecer y ampliar su alcance, cobertura territorial y presencia activa en comunidades y centros educativos, especialmente en zonas vulnerables y en regiones alejadas de la Gran Área Metropolitana.
 - 6.2. **Valorar la implementación de un modelo híbrido.** En el desarrollo de los clubes de lectura es importante considerar, además de las sesiones presenciales, la integración de la modalidad virtual (Quispe-Farfán, 2020⁵⁷) con el objetivo de lograr un mayor alcance de personas participantes y flexibilizar horarios. Adicionalmente, la inclusión de la tecnología puede generar una dinámica más atractiva para segmentos de población más jóvenes, particularmente para los grupos de preadolescentes y adolescentes.
 - 6.3. **Dado que el proyecto está dirigido a bibliotecas públicas y escolares, es necesario robustecer el presupuesto de adquisición para la compra de literatura infantil, juvenil y para personas**

⁵⁴ El criterio fue remitido por la Licda. Mónica Córdoba Guzmán, Jefa, SIBDI.

⁵⁵ El criterio fue elaborado por las profesoras ML. Lorena Chaves Salgado, Mag. Ginnette Guillén Jiménez, MA. Sandra León González y MAE. Daniela Rodríguez Valerio, en coordinación con el Mag. Esteban González Pérez, director de la unidad académica (oficio EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025).

⁵⁶ El criterio fue elaborado por la Mag. Jessie Zúñiga Bustamante y la Dra. Marlen Calvo Oviedo, ambas profesoras de la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales.

⁵⁷ Quispe-Farfán, G. (2020). Bibliotecas públicas: contexto, tendencias y modelos. E-ciencias de la información, 10(2). <http://dx.doi.org/10.15517/eci.v10i2.39695>

adultas, además de tomar en cuenta los diferentes tipos de textos literarios tales como poesía, cuento, ensayo, novela, teatro, entre otros.

6.4. Es oportuno generar una acción afirmativa para la inclusión de personas en condición de discapacidad visual, se recomienda garantizar la adquisición o adaptación de materiales en versiones inclusivas, tales como audiolibros, textos en braille y formatos digitales compatibles con lectores de pantalla, en acatamiento a la Ley n.º 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, y en concordancia con lo establecido en el Tratado de Marrakech.

6.5. En relación con la campaña “Te invito a leer conmigo”, se sugiere establecer un periodo de ejecución claramente definido para evitar ambigüedades en su implementación, en consideración de que este tipo de iniciativas suelen desarrollarse dentro de marcos temporales específicos. Asimismo, resulta fundamental diseñar indicadores de evaluación precisos que permitan medir su impacto, así como estructurar ciclos anuales con objetivos progresivos que garanticen la sostenibilidad y mejora continua del proyecto.

6.6. La lectura estimula la imaginación, favorece la creatividad y fortalece el pensamiento crítico. La creación de clubes de lectura facilita la conformación de vínculos entre personas o grupos que se reúnen con el propósito de leer y dialogar sobre una diversidad de temas, lo cual promueve tanto la cohesión social como la sensibilización en torno a distintas problemáticas de carácter individual y colectivo (Tovar y Riobueno, 2018⁵⁸; Álvarez-Álvarez y Vejo-Sainz, 2017⁵⁹).

6.7. En lo referente a las sugerencias específicas sobre el articulado, las instancias universitarias recomiendan:

6.7.1. En el artículo 2, que modifica el artículo 13 de la Ley n.º 10025, se plantean dos observaciones sustantivas en cuanto a redacción y precisión terminológica:

— En primer lugar, se sugiere sustituir la expresión *un responsable por un profesional en bibliotecología incorporado al colegio profesional respectivo*, con el fin de asegurar que la gestión de la biblioteca escolar esté a cargo de personal debidamente calificado y acreditado, lo cual es consistente con estándares técnicos y buenas prácticas en el ámbito bibliotecológico.

— En segundo lugar, se aconseja modificar el verbo *procurarán* por *deberán*, a fin de fortalecer el carácter vinculante del mandato y garantizar que las instituciones educativas no solo aspiren, sino que efectivamente cuenten con una biblioteca escolar.

6.7.2. En el artículo 16, aunque se considera apropiado lo planteado sobre la bibliodiversidad y el fomento de la biblioteca escolar, se sugiere que en el pénsum de la formación de personas docentes para primaria y secundaria se fortalezca el fomento de la lectura y escritura en el aula, es decir, que se amplíe el alcance, no solamente a personas bibliotecarias escolares, sino al personal docente.

58 Tovar, K. y Riobueno, M. (2018). El club de lectura como estrategia creativa para fomentar la lectura creativa en los estudiantes de educación integral. *Revista de investigación*, 42(94). <https://www.redalyc.org/journal/3761/376160142004/376160142004.pdf>

59 Álvarez-Álvarez, C. y Vejo-Sainz, R. (2017). Mejora de la competencia literaria con un club de lectura escolar. *Biblios*, 68. <https://doi.org/10.5195/biblios.2017.351>

- 6.7.3. Es importante analizar la posibilidad de incluir un artículo que garantice la estabilidad de las editoriales públicas y universitarias.**
- 6.8. La lectura en espacios públicos constituye una vía esencial para la promoción del conocimiento y la cultura. Estos entornos democráticos son aptos para la convivencia, el ejercicio del pensamiento crítico y la participación ciudadana, además de que fortalecen el hábito lector mediante el diálogo, la interacción social y las experiencias compartidas en torno al libro. Desde esta perspectiva, es indispensable que los espacios públicos de lectura adopten un enfoque integral que articule el accionar de las bibliotecas en contextos comunales, educativos y sociales; su fomento no solo responde al imperativo de reforzar la lectura como un derecho fundamental, sino que también la consolida como una herramienta de inclusión y desarrollo humano.**
- 7. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica cuenta con diferentes iniciativas que promueven la lectura, entre ellas: “Llévate un libro de vacaciones”, “Picnic literario”, “Liberación de libros”, “Trueque de libros”, “Conversaciones para leer”, “Festival virtual del Libro-SIBDI”, “Leyendas entre estantes”, presentaciones de libros de autores costarricenses, así como el “Club de lectura SIBDI-UCR”, que se desarrolla bajo una modalidad híbrida (presencial/virtual). Estos espacios, actualmente, cuentan con 450 personas inscritas tanto nacionales como extranjeras y son ejemplos de posibles acciones a incentivar en otras instituciones.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones mencionadas en los considerandos del 6 al 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2025 en torno a modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas, para consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA contextualiza que, al tratarse de una segunda consulta que estarían realizando a la comunidad universitaria, este caso ya es conocido por parte del pleno y de la comunidad universitaria. Seguidamente, expone el Dictamen CEO-7-2025 (a partir del considerando 8), el cual, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6822, del 6 de agosto de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) el análisis de la modificación del artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el fin de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CEO proceder con el análisis y el dictamen del caso (Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024).
3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025) proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación del artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Consejo Académico de Áreas (CAA) propuso al Consejo Universitario la incorporación de representación estudiantil en dicho órgano colegiado AL ESTIMAR QUE ESTA PERMITIRÁ ENRIQUECER LA DISCUSIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES EN ESE ESPACIO. Esta iniciativa fue plasmada en la propuesta reglamentaria del CAA que fue remitida para análisis del Consejo Universitario.

No obstante, debido a que la integración del CAA se encuentra estipulada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, del martes 6 de agosto de 2024, trasladó la propuesta correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el trámite respectivo.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2024, del 31 de marzo de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con relación a la incorporación de representación estudiantil en el Consejo Académico de Áreas.

La iniciativa fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. También se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la normativa, la comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles (del 12 de mayo al 26 de junio de 2025) para remitir sus comentarios u observaciones a la reforma.

Como resultado de la primera consulta, únicamente se recibieron nueve respuestas por parte de la Asamblea de la Escuela de Historia (oficio EH-457-2025, del 26 de mayo de 2025); de la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social (correo electrónico con fecha del 21 de julio de 2025); la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-539-2025, del 23 de junio de 2025); de la Asamblea de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información (EBCI-440-2025, del 17 de junio de 2025); del Consejo Asesor, Facultad de Ciencias Sociales (FCS-325-2025, del 27 de mayo de 2025); del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería; el Dr. Mario Villalobos Arias, docente de la Escuela de Matemática; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-301-2025, del 13 de mayo de 2025); y del Dr. Sergio Rojas Peralta, director de la Escuela de Filosofía; todas estas respuestas a favor del texto consultado.

El detalle de los comentarios recibidos y estudiados por la CEO se encuentran en el anexo 1 de este dictamen.

III. Reflexiones de la CEO

La Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 150, realizada el 14 de noviembre de 2022, creó el CAA; además, en el artículo 66 de la norma estatutaria, dispuso que el CAA está integrado por

(...) las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico

de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

Sin embargo, el CAA propuso en su reglamento la incorporación de representación estudiantil en ese espacio, lo cual dio como origen la propuesta objeto de análisis. Durante la primera etapa de análisis de la propuesta, la CEO dialogó con representantes del CAA⁶⁰ así como con la Presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), en ese entonces, la estudiante Artemisa Villalta Cortés.

Del estudio realizado, la CEO identificó que:

- a) Disponer de una perspectiva estudiantil permitirá la construcción de propuestas que pueden incidir en los diversos ámbitos del quehacer universitario; además, podría potenciar el desarrollo de iniciativas interdisciplinarias.
- b) De acuerdo con las competencias del CAA establecidas en el artículo 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se determina que las decisiones que se toman en dicho órgano impactan en el proyecto académico de la población estudiantil, por lo que corresponde atender lo dispuesto en el artículo 170 de la norma estatutaria con respecto a la necesidad de incorporar representación estudiantil en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil.
- c) Esta iniciativa fue consensuada previamente por el CAA y la presidencia de la FEUCR, quien incluso ha participado regularmente en las sesiones del citado órgano, lo cual ha beneficiado la comunicación entre el sector académico y el estudiantil.
- d) La definición de los procedimientos o mecanismos requeridos para integrar la representación estudiantil debe ser establecida por parte de la FEUCR.

Reflexiones posteriores a la primera consulta

Las respuestas recibidas durante la primera consulta únicamente brindaron cuatro observaciones concretas a la reforma, las cuales se enlistan a continuación:

1. Explicitar que dicha representación debe ser asumida por parte de la presidencia de la FEUCR.
2. Incluir una suplencia estudiantil para que coordine ante el Consejo Superior Estudiantil.
3. Revisar la cantidad de estudiantes representantes y valorar que esto se defina según la proporción de docentes.
4. Analizar las posibles implicaciones para asegurar el cuórum del órgano colegiado.

Al respecto, la CEO discutió las observaciones y determinó que en cuanto a la primera observación, no corresponde incluir en la norma estatutaria aspectos que deben ser definidos por el sector estudiantil, en aras de salvaguardar la autonomía de este.

Por otra parte, se descarta lo sugerido en las observaciones dos y tres, en razón de la naturaleza y los objetivos del CAA, la conformación de ese órgano no está definida por cuotas sino que constituye una representación asociada a los cargos que ostentan las personas integrantes, por ello no corresponde una suplencia o aumentar la cantidad de representantes de un sector.

Por último, sobre el planteamiento de que la incorporación de representación estudiantil podría afectar el cuórum del CAA, cabe recordar que el artículo 69 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que *el cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros*.

Esta materia también se encuentra regulada en el artículo 11 del *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* en donde se establece que el cuórum para las sesiones de ese órgano será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. Así las cosas, no se identifica que integrar representación estudiantil en la conformación del CAA afecte la operación del órgano colegiado.

60 El Dr. Steve Quirós Barrantes, coordinador del CAA; y el Dr. Francisco Guevara Quiel, miembro del CAA.

A la luz de lo expuesto, la CEO recomienda publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, en el marco del Dictamen CAUCO-13-2023 referente al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, acordó:

Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 150, realizada el 14 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como (...) *el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica*.

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 66 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 12 de mayo al 26 de junio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. Los artículos 65, 66 y 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refieren a la naturaleza, integración y funciones del Consejo Académico de Áreas.

7. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 170.- La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.

8. La propuesta en análisis responde a una iniciativa presentada por el Consejo Académico de Áreas que permitiría oficializar la participación de representación estudiantil ante dicho órgano, pues históricamente se ha invitado a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a participar en las sesiones de ese órgano al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese espacio pueden incidir en el estudiantado.

9. Se prevé que incorporar representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas facilite la construcción de propuestas vinculadas con las diferentes actividades sustantivas de la Universidad, en las cuales participa el estudiantado o cuyo objetivo es atender las necesidades de esta población; además, esta representación permitirá establecer una comunicación más adecuada y directa, así como la identificación de las necesidades reales del sector estudiantil.

10. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.

11. De acuerdo con la naturaleza y los objetivos del Consejo Académico de Áreas, dicho órgano está conformado por representaciones que no responden a un criterio de cuota sino que, por el contrario, está integrado por un conjunto de personas que ocupan determinados cargos, por lo que no se estima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 66, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.	ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales <u>y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> . Será coordinado, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas <u>académicas</u> que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro —quien también firma el dictamen— por el tiempo ofrecido durante su ausencia para coordinar la Comisión

de Estatuto Orgánico; asimismo, detalla que el dictamen está firmado por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Lic. William Méndez Garita, la Sra. Isela Chacón Navarro, la Dra. Leonora de Lemos Medina, en representación del señor rector. También agradece a la Magister Duánnier Del Sol Pérez, asesora legal, y a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios por la elaboración del presente dictamen. Queda atento en caso de que el pleno presente observaciones o comentarios en esta línea. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, en el marco del Dictamen CAUCO-13-2023 referente al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, acordó:

Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 150, realizada el 14 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como (...) *el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la

cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 66 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 12 de mayo al 26 de junio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. Los artículos 65, 66 y 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refieren a la naturaleza, integración y funciones del Consejo Académico de Áreas.
7. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 170.- *La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.*
8. La propuesta en análisis responde a una iniciativa presentada por el Consejo Académico de Áreas que permitiría oficializar la participación de representación estudiantil ante dicho órgano, pues históricamente se ha invitado a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a participar en las sesiones de ese órgano al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese espacio pueden incidir en el estudiantado.
9. Se prevé que incorporar representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas facilite la construcción de propuestas vinculadas con las diferentes actividades sustantivas de la Universidad, en las cuales participa el estudiantado o cuyo objetivo es atender las necesidades de esta población; además, esta representación permitirá establecer una comunicación más adecuada y directa, así como la identificación de las necesidades reales del sector estudiantil.
10. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.
11. De acuerdo con la naturaleza y los objetivos del Consejo Académico de Áreas, dicho órgano está conformado por representaciones que no responden a un criterio de cuota, sino que, por el contrario, está integrado por un conjunto de personas que ocupan determinados cargos, por lo que no se estima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 66, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales <u>y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u>. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas <u>académicas</u> que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.</p>

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 10**

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025 referente al proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-12-2025⁶¹, decidió consultar este proyecto de ley⁶² al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y a la Escuela de Biología⁶³.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

61 Aprobado durante el periodo de receso.

62 El proyecto de ley ingresó el 1.º de abril de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

63 No fue posible obtener el criterio por parte de la Escuela de Biología.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862 (oficios AL-CEAMB553-2025, del 30 de abril de 2025, y AL-CEAMB555-2025, del 30 de abril de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862 (oficio R-3292-2025, del 5 de mayo de 2025).
3. El proyecto de ley⁶⁴ propone crear incentivos y generar algunas condiciones orientadas a fomentar y promover la pesca sostenible en Costa Rica en aras del aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera responsable.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, señaló que

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disruptión con su ordenamiento interno auto-creado –a la luz de su prerrogativa constitucional– en cada una de sus distintas modalidades o atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-389-2025, 11 de agosto de 2025)⁶⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. El título del proyecto de ley resulta impreciso dado que la iniciativa está orientada a la pesca artesanal y también establece colaboraciones entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y los pescadores artesanales; sin embargo, se sugiere ampliar el alcance pues hay otros sectores de pesca que requieren de estímulos.
 - 5.2. En cuanto al artículo 4, denominado “Permiso de investigación”, el cual recomienda promover la capacitación en datos pesqueros (técnicas para el procesamiento, relevancia de la información, la importancia de métodos estandarizados, representatividad, entre otros enfoques), se prevé que esto pueda incidir positivamente en que las personas pescadoras colaboren con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en la recopilación de datos para los estudios sobre los recursos marinos existentes.
 - 5.3. Sobre el artículo 7, titulado “Financiamiento para la conversión de flotas”, se estima que el texto no es lo suficientemente claro sobre lo que se espera. Resulta necesario explicitar qué implica una conversión hacia pesquerías sostenibles y si resulta viable y atractiva esta opción para el sector pesquero.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica, Expediente n.º 24.862, **siempre y cuando** se analicen las recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO finaliza la lectura del dictamen.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita tomar un receso de cinco minutos.

64 Propuesto por las diputadas Kattia Cambronero Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero y Alejandra Larios Trejos, así como por los diputados Pedro Rojas Guzmán, Carlos Felipe García Molina y Antonio José Ortega Gutiérrez.

65 Criterio elaborado por parte del personal de investigación del centro.

****A las once horas y trece minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: (...) *trasladar la Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025 referente al proyecto de ley denominado Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica, Expediente n.º 24.862 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para incorporar observaciones atinentes a este proyecto.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025 referente al proyecto de ley denominado Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica, Expediente n.º 24.862 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para incorporar observaciones atinentes a este proyecto.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS finaliza la presente sesión. Da las gracias a las personas que siguieron la transmisión.

A las once horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

*Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario*

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

SIEDIN
UCR